

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE  
CABEZÓN DE PISUERGA, CELEBRADA EL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL  
DIECINUEVE.

En la localidad de **CABEZÓN DE PISUERGA** siendo las **19:30 HORAS** del día **7 DE OCTUBRE DE 2019**, y bajo la Presidencia de D. SERGIO GARCÍA HERRERO, Alcalde de la Corporación, se reúne la sesión plenaria, en primera convocatoria, en el salón de actos “Eugenio Garrido” de la Casa de Cultura, los Señores Concejales que se citan a continuación:

PSOE:

M<sup>a</sup> DEL CARMEN CABALLERO VALDEÓN  
SANDRA FERNÁNDEZ DE CASTRO  
ALEJANDRO GARCÍA VELASCO  
GUSTAVO DE LA FUENTE CRISTÓBAL  
CRISTINA TORRES ALONSO

PP:

VICTOR MANUEL COLOMA PESQUERA  
RUBÉN PÉREZ RODRÍGUEZ  
M<sup>a</sup> NURIA SANTOS FERNÁNDEZ  
SUSANA CALVO GARCÍA

AUSENTES: MARIANO DÍEZ RUBIO (PP).

La Corporación está asistida por el Secretario-Interventor de este Ayuntamiento que da fe del acto.

Estando presente el quórum necesario, se declara válidamente constituida la sesión, y se pasa a tratar los siguientes asuntos del Orden del Día:

**1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2019.**

El Sr. Alcalde pregunta si hay alguna observación. No habiendo ninguna, el acta se aprueba por unanimidad de los 10 concejales asistentes.

## **2.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

El Sr. Alcalde pregunta si hay alguna observación.

El Sr. Víctor Coloma manifiesta que es suficiente la redacción, que la dan por buena y que votaran a favor.

El Sr. Alcalde, por su parte, manifiesta que quieren hacer una subsanación del acta. En relación al primer punto, que hay que concretar el acuerdo, que el fondo de la propuesta no va a variar pero hay que concretar el acuerdo.

Continúa el Sr. Alcalde: Queremos hacer alguna observación referente al primer punto al cual presentaron ustedes una Enmienda, "In voce" en la cual entregaron un documento sin firmar, en el que presentaba un plano con unas líneas de un posible trazado y conexiones por varias calles, en el que se explayó explicando cómo se reduciría el tráfico y como sería una opción beneficiosa para el municipio.

El Señor secretario durante su exposición le intentó explicar que debería concretarse más la propuesta, que si no, no se sabe lo que se está votando, a lo que usted contestó que la propuesta está clara. Usted pedía que se votase la propuesta suya, que es la enmienda a ese punto, y que es solicitar a la Junta que informe de la posibilidad de hacer este trazado, que esa era la propuesta y es la que se debía someter a votación.

El Sr. Secretario insistió una vez más en que se debería concretar más la propuesta, a lo Vd. respondió que la propuesta está clara, indicándole al Secretario que podía considerar lo que quisiera, pero que debía limitarse a levantar acta, que era su obligación, y a asesorar, no a decir si la propuesta era buena, era mala, está completa o está incompleta. Y esas palabras desde nuestro punto de vista fueron una falta de respeto al secretario, por el contenido y por las formas en las que se dirigió hacia su persona. El secretario no entró en el contenido de la propuesta, únicamente trasladó que iba a ser un problema levantar acta sobre lo que se votaba exactamente, aún así se le indicó que se estaba grabando.

Antes de someter a votación esa enmienda se tenía que haber votado si se llevaba a debate o no. Cosa que no se llevó a cabo.

Respecto al plano que presentó ya se le explicó que pasaba por un terreno de protección cultural, también que las líneas que había marcado eran terreno muy cercano al río, y usted manifestó que era sólo un borrador, que había que redactarlo mejor.

Respecto a lo que se vota finalmente, al ser una enmienda "in voce", No coincide lo que usted propone, con lo que finalmente se somete a votación.

También explicó varias veces que es una propuesta para ir en conjunto, que no es una propuesta ni del PP ni del PSOE. Usted mostraba una actitud de unión o algo así, a la cual por nuestra parte no encontrábamos ningún problema, para que en la junta nos informasen de todo lo que nos hiciera falta y por eso nuestro voto fue positivo a una idea que ustedes planteaban en ese momento, y como ya le manifesté ya habíamos solicitado una reunión para que nos dieran información sobre un trazado parecido al que está ahora mismo sobre la mesa y el decidido por la junta. Y con lo que nos encontramos al día siguiente es con todo el pueblo empapelado, con ese plano que iba a ser un borrador, lleno de errores como ya le explicamos en el pleno. Unido de notas de prensa por las cuales el consejero de fomento, Don Juan Carlos Suarez -Quiñones ya nos ha transmitido por decirlo de alguna manera su enfado, por varias cuestiones entre las principales son todas esas publicaciones filtradas directamente por ustedes, entiendo que únicamente por ganarse un tanto político y por el cual ahora mismo estamos en peor posición.

Desde la consejería de fomento nos van a dar la información que necesitamos y solicitamos, pero lo que ha hecho usted no está bien visto desde esa



administración y nos dijeron que así se lo trasladarían directamente como grupo político hacia su persona. Unido a esto también nos comunicaron que la junta cuenta con un presupuesto limitado para hacer un nuevo puente. Y que de hecho así se llama el proyecto, NUEVO PUENTE, y que el trazado que es al final lo que está llevando a estos problemas tendrán que encontrar la mejor solución, pero que nos podemos sentir privilegiados de que quieran destinar esa inversión al municipio. Todo lo que supere esa inversión es inviable económicamente, entonces también tenemos que ver la realidad del municipio y valorar todo lo que podemos conseguir siendo realistas con la situación.

Y le repito otra vez lo mismo, siga usted empapelando el pueblo con la única intención de ganarse un tanto político sin pensar en lo que de verdad importa.

Por todo esto me gustaría que se definiera bien lo que se quiere, que se redacte y concrete bien. Porque entre que nos informen de “la posibilidad o las probabilidades de realizar esta nueva variante, esta circunvalación al pueblo” A que realice un “estudio informativo de ese nuevo trazado”, hay mucha diferencia. Y si lo que presentamos es ese plano con el que repito ha empapelado usted el pueblo, ya le digo yo que la posibilidad o probabilidad es cero.

También hay que tener en cuenta lo que supone económicamente para el ayuntamiento la elección del trazado elegido dependiendo de si es uno u otro. Por todo esto, nuestra propuesta de subsanación de ese punto es la siguiente:

“Instar a la junta de Castilla y León para que nos informen de la posibilidad de estudiar un nuevo trazado, ya sea por el sector VI, Suelo urbanizable con Plan Parcial aprobado, o por el terreno protegido cultural hasta salir al Sector II para luego cruzar el río, los costes y los tiempos asociados a esa información; así cómo nos informen de los costes económicos del trazado 1C”

Sr. Víctor Coloma: Señala que puede estar de acuerdo o en desacuerdo con lo que ha dicho el Alcalde, pero que no va a aceptar que eso que acaba de decir conste en el acta del pleno anterior. Continúa: Vd. tuvo la oportunidad de decir lo que hubiera querido conveniente en ese pleno: El Secretario ha hecho un resumen mas o menos extenso y detallado de lo que se dijo en ese pleno, y que ahora no se puede añadir ni quitar nada. Límitese a aprobar el acta, y a no incluir comentarios en una sesión en la que no se está tratando ese punto. Vd. tiene la oportunidad en informes de alcaldía de decir lo que quiera, pero no intente por favor modificar el contenido de un acta, porque eso no se lo voy a permitir.

Sr. Alcalde: Indica que el Reglamento Orgánico contempla la subsanación de errores materiales en el acta.

Sr. Víctor Coloma: Lo que Vd. ha dicho no es un error.

Sr. Alcalde: Es un error desde el punto de vista que Vd. Plantea una enmienda in voce, la plantea con dos redacciones distintas, y luego yo redacto otra, o sea, se plantean dos textos diferentes y luego se vota otro. Se plantea un plano sobre una mesa que está lleno de errores, que Vd. dice que nos juntaremos para madurarlo, y nos encontramos al día siguiente con que tenga el pueblo como que el Ayuntamiento asume la propuesta del PP. Desde un día que presenta una propuesta para ir en común a lo que tenemos al día siguiente, no tiene nada que ver.

El Reglamento si hable que se pueden subsanar errores en el acta, (lee)... si los hubiere se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho al reseñar en cada acta. No estamos hablando de modificar el acta anterior, si no corregir...

Se produce una discusión entre el Sr. Alcalde y el Sr. Coloma sobre si se puede o no esa subsanación y la modificación del acta anterior.

Sr. Víctor Coloma: Sr. Alcalde, Vd. Pretende modificar el acta que es el reflejo de lo que aquí sucedió, Vd. Tuvo la oportunidad de oponerse, aprobar, lo que hubiera querido, pero se aprobó una propuesta y ahí quedó plasmada por el Sr Secretario.

Sr. Alcalde: Y se le transmitió por tres veces, que iba ser muy complicado dar fe, certificar lo que se aprueba.

Sr. Víctor Coloma: Está grabado, si no se entiende, no haberla probado, lo que sucede en un pleno sucede en ese pleno, y no se puede arreglar en un pleno sucesivo, hagan Vds. Lo que quieran pero este grupo no lo va a permitir.

Sra. Sandra Fernández: No estamos hablando de cambiar el fondo. No está bien redactado lo que hablamos aquí. Aquí hablamos una cosa que se ha aprobado, efectivamente, que tú dijiste aquí, luego al día siguiente hiciste lo contrario. Pero en el fondo en el acta no viene redactado literalmente lo que hablamos aquí. Señala que no coincide lo que se dijo en el pleno con la redacción que consta en el acta.

Sr. Víctor Coloma: Señala que la redacción del acta es un problema del Secretario, lo que dice el acta es lo que sucedió aquí, y reitera que no va a consentir que se modifique el acta.

Se inicia una discusión si se debe modificar el acta, se puede aprobar o no el acta, o incluir un texto a mayores.

Sr. Secretario: Procede a leer el art. 82 del Reglamento Orgánico. Señala que si leemos el punto primero del acta de ese Pleno Extraordinario, se establece una exposición de una propuesta, que se repite varias veces con distinto contenido, y después cuando el Sr. alcalde pronuncia de viva voz que es lo que se somete a votación, se dice otra cosa, que es que se somete a votación la enmienda presentada por el Grupo Popular, cambiándola a la propuesta oral de D. Víctor, que dice instar a la Junta que realice un Estudio Informativo del nuevo trazado de la Propuesta. Realizar un Estudio Informativo es un documento técnico muy concreto que prevé la Ley de Carreteras, que es muy distinto a una propuesta de solicitar a la Junta que nos informe de una posibilidad....

Sr. Víctor Coloma: El otro día le llamé la atención Sr. Secretario, porque se metió donde no le correspondía...

Sr. Secretario: Si me interrumpe, me gustaría Sr. Presidente, que le llame al orden por primera vez.

Sr. Alcalde: (Dirigiéndose a D. Víctor): Le llamo al orden por primera vez.

Sr. Víctor Coloma: (Dirigiéndose al Secretario) Se está Vd. Posicionando en lo que no debe.

Secretario: Insisto que debería concretarse si lo que se le pide a la Junta es un Estudio Informativo, o que estudie la posibilidad de informarnos sobre la posibilidad de ese nuevo trazado, distinto a lo aprobado por el Ayuntamiento, debería concretarse por si algún día se remite un escrito a la Junta sobre lo acordado en el Pleno, debe ser algo más concreto. No hay ningún problema en concretar aquí que es lo que se quiere pedir a la Junta.



Sr. Víctor Coloma: Lea la propuesta que al final se sometió a votación, la que hizo el Alcalde, que es la nuestra, y yo asentí.

Sr. Alcalde: No coincide lo que digo yo, con lo que propuso Vd. Hay un error material y de hecho, al que nos estamos acogiendo para subsanarlo.

Sr. Víctor Coloma: Vd. ha leído una serie de comentarios y calificaciones al pleno y lo que sucedió fuera del pleno, que no estoy dispuesto a que aparezcan en un acta, una vez que se cierra la sesión, se acabó.

Sr. Alcalde: Lo que quedaría reflejado en el acta es instar a la Junta de Castilla y León, para que nos informe de la posibilidad de estudiar un nuevo trazado, ya sea el sector VI, suelo urbanizable con el Plan Parcial aprobado, por el que le digo yo que entiendo debería ser, o por el terreno protegido cultural, que es el que marca Vd. en el plano, salida a sector II para luego cruzar el río, los costes y los tiempos asociados a esa información, así como nos informen de los costes económicos del trazado 1-C. Creo que con esto lo que estamos solicitando a la Junta es lo que le dije yo, que nos informe sobre un terreno, sobre el otro, pero no solicitar un Estudio Informativo, que implica hacer un estudio de impacto ambiental, que puede paralizar otra vez todo un año, dos años.

Sr. Víctor Coloma: Lea por favor la propuesta que hizo el Sr. Alcalde.

Sr. Secretario (Lee): El Sr. Alcalde señala que se somete a votación la enmienda presentada por el Grupo Popular al punto uno, cambiándola a la propuesta oral de D. Víctor que dice “instar a la Junta de Castilla y León a que realice el Estudio Informativo del nuevo trazado de la propuesta”.  
Esta es la cuestión, se quiere que haga un Estudio Informativo, o se quiere ...

Sr. Víctor Coloma: La discusión básica radica en que votamos que se haga un Estudio Informativo, y a lo mejor queríamos decir que nos informen sobre esa posibilidad.

Sr. Alcalde: Es eso.

Sr. Víctor: Pues ya está. Aceptado. Cambien eso. Pero Vd. dijo una cosa, pero se ha liado ahí criticando que si el Partido Popular ha salido en prensa, que si había empapelado el pueblo. Vd. ha hecho otras cosas, quedamos que íbamos a ir de la mano y Vd. ha ido solo a informarse, si quedamos en una cosa cúmplala. Subsane eso si Vd. está de acuerdo, no que hagan un estudio informativo si no que nos informen, pero esa propuesta la redactó Vd.

Sr. Alcalde: En una enmienda in voce yo no tomé nota de lo que Vd. dijo, por dos o tres veces durante su exposición, porque fue un debate muy extenso, yo redacté eso, que no coincide con lo que Vd. dijo, y lo que queremos es subsanar ese error, que coincida lo que Vd. ha dicho con lo que yo debería haber dicho en ese momento, lo estamos corrigiendo, y le digo que es muy distinto pedir un Estudio Informativo a que nos informen en la Junta de Castilla y León.

Sr. Víctor Coloma: Estudio de acuerdo en que se cambie la propuesta a que se solicite a la Junta que nos informen sobre esa nueva propuesta de trazado, en vez de hacer un Estudio Informativo.

Sr. Alcalde: Yo creo que es el mejor camino y hay diferencia entre una cuestión y la otra y le agradezco que acepte esta subsanación del error.

Sr. Víctor Coloma: Para eso no hacían falta los dieciséis renglones que nos han leído.

Sr. Alcalde: O Sí.

Sr. Secretario: Señala que por tanto queda corregido el acta en ese sentido, que no se pide el Estudio Informativo, si no:

“Instar a la junta de Castilla y León para que nos informen de la posibilidad de estudiar un nuevo trazado, ya sea por el sector VI, Suelo urbanizable con Plan Parcial aprobado, o por el terreno protegido cultural hasta salir al Sector II para luego cruzar el río, los costes y los tiempos asociados a esa información; así cómo nos informen de los costes económicos del trazado 1C”

### **3.- CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL PGOU, SECTOR III-2 ESTE.**

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2019, dictaminó favorablemente, por unanimidad de sus miembros, la siguiente **Propuesta para elevar al Pleno**:

En relación con el expediente relativo a la Corrección de error material del PGOU- Sector III-2 Este, con base a los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Por Providencia de Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2019, se inició expediente de Corrección de error material en la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbana -PGOU- Sector III-2 Este.

**SEGUNDO.** En el B.O.C.Y L. de 15 de junio de 2011, se publicó el ACUERDO de 26 de abril de 2011, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid, por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Pisuerga. Expte.: CTU 168/06.

Según documento técnico elaborado por el Arquitecto Municipal, firmado electrónicamente el 28 de marzo de 2019, en la documentación del PGOU aprobado definitivamente, existe un error material, por contradicción entre la clasificación de un suelo (Área de Planeamiento Previo 3 - APP3) en el plano de Ordenación PO-01, y la señalada en los planos de Ordenación PO-2.5 y PO-2.6, considerando por tanto, que el Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga debe solicitar al Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León, la corrección del error señalado.

**TERCERO.** Con fecha 13 de septiembre de 2019 se emite informe por la Secretaría del Ayuntamiento, sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De esta manera, percibido un error material, procederá, de oficio o a instancia de los interesados, la rectificación del mismo.

II.- El Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, establece en su artículo 177, que el órgano competente para la aprobación definitiva de un instrumento de planeamiento urbanístico pueda corregir en cualquier momento cuantos errores materiales observe en su documentación, de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Siendo órgano competente para la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana, la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid, conforme al artículo 160.1.a) del Decreto 22/2004, antes citado, el órgano competente para dicha corrección es la propia Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid.

III.- Del informe técnico del arquitecto municipal incorporado al expediente, resulta evidente que el error detectado en los planos de Ordenación PO-2.5 y PO-2.6 obedece a una falta de actualización de los mismos en el PGOU durante su proceso de elaboración, pues tras la Recepción Definitiva de de las obras de urbanización del Sector III-2 Este, de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal el 26 de marzo de 2010, fecha previa a la Aprobación Provisional del PGOU por el Pleno del Ayuntamiento el 18 de noviembre de 2010, deberían recoger las mismas condiciones que el resto de Áreas de Planeamiento Previo (APP).

Se trata por tanto de un error gráfico, que puede calificarse dentro de los supuestos de error material o de hecho del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, puesto que los documentos del PGOU deberían haber reflejado la realidad material fáctica del suelo urbano consolidado en el momento de su aprobación, que trae causa de las cuatro Áreas de Planeamiento Previo (APP1, APP2, APP3 y APP4) que se derivan de la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo de otros tantos Planes Parciales de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Sin embargo, como indica el informe técnico, en la documentación gráfica (Planos PO-2.5 y PO-2.6) se le han asignado, al Área de Planeamiento Previo 3 - APP3, **por error**, unas condiciones diferentes a las del resto de las APP, contradiciendo lo recogido en el plano de Ordenación PO-01 que trata de forma homogénea las cuatro APP, como se ha señalado anteriormente y se constata en los planos que acompañan al informe técnico.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vistos los Informes de Arquitecto Municipal y Secretario, esta Alcaldía propone a la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, dictamine favorablemente la siguiente propuesta, para elevarla al Pleno:

## PROPUESTA



**PRIMERO.** Reconocer el error material existente en la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Pisuerga, por no coincidir las determinaciones de los planos de Ordenación PO-2.5 y PO-2.6, con las recogidas en el plano de Ordenación PO-01.

**SEGUNDO.** Proponer a la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid que apruebe la corrección material de los planos de ordenación PO-2.5 y PO-2.6, asignando al Área de Planeamiento Previo 3 - APP3, unas condiciones homogéneas a las del resto de las Áreas de Planeamiento Previo (APP), haciéndolas coincidir con lo recogido en el plano de Ordenación PO-01, que trata de forma homogénea las cuatro APP.

**TERCERO.** Remitir a la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid el expediente, para que apruebe la corrección material indicada, de acuerdo con el informe técnico elaborado por el Arquitecto Municipal.”

#### INTERVENCIONES:

Sr. Alcalde: Explica que el punto se expuso en la Comisión Informativa, que estuvo el Arquitecto Municipal para explicar el tema, y que el asunto está más que claro.

Sr. Víctor Coloma: Indica que ya escucharon al Sr. Arquitecto en la Comisión, que dan por válidas sus explicaciones y que van a votar a favor.

#### VOTACIÓN:

Se aprueba por unanimidad de los concejales asistentes (6 del PSOE y 4 del PP).

#### **4.- APROBACIÓN INICIAL DE LA IMPOSICIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE CABEZÓN DE PISUERGA, Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA.**

La Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Bienestar Social, con el voto favorable de los tres concejales del Grupo PSOE y la Abstención de los dos concejales del Grupo Popular, en la sesión celebrada el día 2 de octubre de 2019, dictaminó favorablemente la siguiente **Propuesta para elevar al Pleno:**

Vistos los informes de Secretaría, Intervención, y el Informe Técnico-Económico, para proceder a la Aprobación de la Tasa y de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la



Tasa por Prestación del Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cabezón de Pisuerga.

Visto que no se ha habido aportaciones realizadas durante el trámite de consulta pública.

Visto el proyecto de Ordenanza Fiscal que consta en el expediente y que se adjunta a esta Propuesta.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

## ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cabezón de Pisuerga, y aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que se adjunta.

**SEGUNDO.** Que se eleve al Pleno de la Corporación para que se acuerde lo que estime conveniente.

**TERCERO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [ <http://cabezondepisuerga.sedelectronica.es>].

**CUARTO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el Reglamento Municipal para el uso de la red

de alcantarillado y de vertido de aguas residuales de origen doméstico e industrial en el municipio de Cabezón de Pisuerga.

## **ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Cabezón de Pisuerga.

## **ARTÍCULO 3. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

— La prestación de los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluso las pluviales.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

## **ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la General Tributaria que resulten beneficiadas por los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos:

- Los sujetos dados de alta en el padrón de suministro de agua.
- Cualquier otro que vierta en la red de saneamiento.
- El servicio de depuración y tratamiento de aguas residuales tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo, y se presume que lo utilizan y se sirven de él, aunque no estén dados de alta en padrón de suministro de agua ni tengan conexión al alcantarillado.

## **ARTÍCULO 5. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **ARTÍCULO 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones**

No se admite beneficio tributario alguno.

## **ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria**

1.- La cuota tributaria se exigirá a todos los locales, viviendas e inmuebles del Término Municipal, cualquiera que sea su superficie, a los que se presten los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

2.- La tarifa de depuración de aguas residuales consta de una parte fija, y otra variable que depende del caudal del agua potable consumida. La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

**Cuota Fija:**

Uso doméstico 5 €/semestre  
Uso industrial 10 €/semestre

**Cuota Variable:**

USO DOMÉSTICO:

BLOQUE	TRAMO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE	TARIFA
1º	De 0 a 60 m <sup>3</sup> semestre	0.20/ m <sup>3</sup>
2º	De 61 a 120 m <sup>3</sup> semestre	0,30 €/m <sup>3</sup>
3º	De 121 a 180 m <sup>3</sup> semestre	0,50 €/m <sup>3</sup>
4º	De 181 a 240 m <sup>3</sup> semestre	0,75 €/m <sup>3</sup>
5º	Más de 240 m <sup>3</sup> semestre	1,75 €/m <sup>3</sup>

USO INDUSTRIAL:

BLOQUE	TRAMO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE	TARIFA
1º	De 0 a 90 m <sup>3</sup> semestre	0.50 €/m <sup>3</sup>
2º	De 91 a 180 m <sup>3</sup> semestre	1 €/m <sup>3</sup>
3º	De 181 a 400 m <sup>3</sup> semestre	1,50 €/m <sup>3</sup>
4º	Más de 400 m <sup>3</sup> semestre	3 €/m <sup>3</sup>

3.- Si algún usuario no consumiera agua potable suministrada por el ayuntamiento, o además de ésta, captara agua directamente de río, canal, sondeos o pozos propios, etc, se establece una cuota fija de 200 €/semestre, y una cuota variable de 3 €/m<sup>3</sup>, de agua residual vertida. El usuario estará obligado a implantar en su captación un sistema de aforo directo de caudales vertidos, y comunicarlo a los sistemas de medición municipales. Si no ha establecido un sistema de aforo directo de caudales vertidos, el Ayuntamiento podrá realizar una estimación objetiva en virtud de los caudales consumidos o aportados, u otros datos de los que disponga.

4.- Los vertidos industriales se gravarán adicionalmente, sin carácter de sanción, con 6.000 €/trimestre de cuota fija, si se encuentran entre los vertidos prohibidos del ANEXO I, o superan alguno de los parámetros del ANEXO II, sin perjuicio de ser aplicados el resto de artículos y disposiciones vigentes, en especial el régimen de infracciones y sanciones a que se refiere el Reglamento Municipal para el uso de la red de alcantarillado y de vertido de aguas residuales de origen doméstico e industrial en el municipio de Cabezón de Pisuerga, y otra normativa que resulte de aplicación.

5.- A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.).

### **ARTÍCULO 8. Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.
- Desde fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, o solicitud de alta en el padrón de suministro de agua, si el sujeto pasivo las formulase expresamente.
- Desde la entrada en vigor de esta ordenanza, para las acometidas ya realizadas y altas en padrón de suministro de agua ya practicadas.
- Las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, o no figuren en el padrón de suministro de agua.

### **ARTÍCULO 9. Gestión**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

### **ARTÍCULO 10. Recaudación**

El cobro de la tasa de hará mediante Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

## DEPURACIÓN:

Devolución del agua a los cauces o medios receptores, una vez que haya sido convenientemente depurada.

La tarifa de depuración comprende todas las funciones que permiten devolver en condiciones óptimas el agua ya depurada de los ríos. Parte de esa agua podrá ser destinada a la reutilización.

## TARIFA

La tarifa aplicable a la depuración consta de dos partes: una cuota de servicio fija, y otra variable en función del consumo de agua.

Los vertidos se clasifican en usos domésticos e industriales.

.-Se consideran **usos domésticos**: los vertidos líquidos procedentes de viviendas.

.-Se consideran **usos industriales**: los vertidos líquidos procedentes de tomas contratadas exclusivamente para actividades no domésticas, ya sean industriales, comerciales, u otros.

La **cuota fija**: Periodicidad semestral, pudiendo variar mediante modificación de la ordenanza.

a) Para usos domésticos:

En el caso de comunidades con una única acometida, y un único contador, se multiplicará la cuota fija por el número de viviendas conectadas a la acometida de agua potable, de modo que cada vivienda pague la cuota fija establecida para uso doméstico.

b) Para usos industriales:

En el caso de de actividades industriales o comerciales que formen parte de comunidades con una única acometida, y un único contador, se multiplicará la cuota fija por el número de locales conectados a la acometida de agua potable, de modo que cada local pague la cuota fija establecida para uso industrial.

En función de que el suministro de agua proceda de tomas superficiales o subterráneas de forma parcial o total, se establece una cuota fija mayor como se indica en el artículo 7.3.

La **cuota variable**: Periodicidad semestral, pudiendo variar mediante modificación de la ordenanza.

a) Para usos domésticos:

Depende del caudal del agua potable consumida, medida en m<sup>3</sup>, discriminando por bloques o tramos de consumo, aplicando las tarifas por m<sup>3</sup> establecida para cada bloque.

b) Para usos industriales:

Depende del caudal del agua potable consumida, medida en m<sup>3</sup>, discriminando por bloques o tramos de consumo, aplicando las tarifas por m<sup>3</sup> establecida para cada bloque.



En función de que el suministro de agua proceda de tomas superficiales o subterráneas de forma parcial o total, como se indica en el artículo 7.3, el usuario estará obligado a implantar en su captación un sistema de aforo directo de caudales vertidos y comunicarlo a los sistemas de medición municipales.

Si no ha establecido un sistema de aforo directo de caudales vertidos, el Ayuntamiento podrá realizar una estimación objetiva en virtud de los caudales consumidos o aportados a la finca, u otros datos de los que disponga.

Los vertidos industriales se gravarán adicionalmente, sin carácter de sanción, con 6.000 €/trimestre de cuota fija, si se encuentran entre los vertidos prohibidos del ANEXO I, o superan alguno de los parámetros del ANEXO II, sin perjuicio de ser aplicados el resto de artículos y disposiciones, en especial el régimen de infracciones y sanciones a que se refiere el Reglamento Municipal para el uso de la red de alcantarillado y de vertido de aguas residuales de origen doméstico e industrial en el municipio de Cabezón de Pisuerga.

## **RECAUDACION**

La recaudación en periodo voluntario y ejecutivo se encuentra delegada en la Diputación Provincial de Valladolid, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de octubre de 2003, aceptada por el Pleno de la Diputación de fecha 28 de noviembre de 2003, publicada en el B.O.P.: Nº 34, de 11 de febrero de 2004, y en le B.O.C. Y L. de 12 de febrero de 2004.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, se aprobará por el Pleno de este Ayuntamiento y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del semestre natural siguiente al de su publicación, y permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

## **REVISION ANUAL**

Se podrá revisar anualmente teniendo en cuenta la evolución de los precios unitarios de los costes de explotación, etc.

### **ANEXOS.- VERTIDOS NO DOMESTICOS A LA RED DE ALCANTARILLADO**

#### **ANEXO I.- VERTIDOS PROHIBIDOS**

#### **QUEDA PROHIBIDO VERTER DIRECTAMENTE A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO:**

- .-Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos.
- .-Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- .-Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
- .-Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificultan el flujo libre de las aguas y las labores de mantenimiento.
- .-Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

.-Perturbaciones en el proceso y operaciones de la estación depuradora, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previsto en su diseño.

#### **LOS SIGUIENTES PRODUCTOS.-**

- .-Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites, volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.
- .-Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, pre cloratos, peróxidos, etc. y cualquier otra sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.
- .-Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire.
- .-Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna molestia pública.
- .-Cenizas, carbonillas, arenas, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación o limpieza.
- .-Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.
- .-Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.
- .-Fármacos desechables procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.
- .-Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos. En particular la orden de 12 de Noviembre de 1.987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

#### **LOS SIGUIENTES VERTIDOS.-**

- .-Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.
- .-Vertidos líquidos que cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperatura reinante en la red de alcantarillado público.
- .-Vertidos de limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público

### **ANEXO II.- LIMITACIONES ESPECÍFICAS**

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con la concentración de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:

<b>Parámetros</b>	<b>Valor límite</b>
Tª	40 C
PH	6-10 uds
Conductividad	5.000 uS/cm
Sólidos en suspensión	1.000 mg/l
DQO	1.500 mg/l
DBO5	700 mg/l
TOC	450 mg/l
Aceites y grasas	150 mg/l
Amonio	150 mg N/ l

Cloruros	2.000 mg/l
Cianuros libres	1 mg/l
Cianuros totales	5 mg/l
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	15 mg/l
Fenoles totales (C <sub>6</sub> H <sub>5</sub> OH)	2 mg/l
Fluoruros	12 mg/l
Sulfatos (SO <sub>4</sub> )	1.000 mg/l
Sulfuros (SH=)	5 mg/l
Sulfuros libres	0,3 mg/l
Nitratos	100 mg/l
Nitrógeno amoniacal	50 mg/l
Fósforo total	50 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	10 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cobre	1 mg/l
Cromo hexavalente	0,5 mg/l
Cromo total	5 mg/l
Cinc	5 mg/l
Estaño	2 mg/l
Hierro	1 mg/l
Manganeso	2 mg/l
Mercurio	0,05 mg/l
Níquel	1 mg/l
Plomo	1 mg/l
Selenio	1 mg/l
Color inapreciable en dilución de 1/40	inapreciable
Detergentes	6 mg/l
Pesticidas	0,10 mg/l
Toxicidad (materias inhibidoras)	50 Equitox/m <sup>3</sup>

#### INTERVENCIONES:

Sr. Víctor Coloma: Señala que cree que no es justa aplicar esta tasa, porque hay una serie de cuotas que van a gravar en exceso a negocios importantes para la vida de Cabezón como las industrias; cree que la diferencia de la cuota fija de 5 euros para uso doméstico y de 10 para el uso industrial no se ajusta a la realidad, y ven



abusivos los tramos de uso doméstico a partir de 180 m<sup>3</sup>/semestre, y de 240 m<sup>3</sup>/semestre, que se dispara a 1,75 euros el m<sup>3</sup>, y en el uso industrial igual, a partir de 400 m<sup>3</sup> a más de 3 euros el m<sup>3</sup>. Esto supone un desembolso muy importante para las empresas y para las familias que tengan un consumo elevado por ser muchos de familia. Se grava un producto básico para muchas familias que tienen muchos hijos, etc, en detrimento de otro grupo de consumidores que están por debajo de lo que nosotros pagamos a SOMACYL (0,43 €/m<sup>3</sup>) y se les impone una tasa de 0,20 euros que es menos de la mitad. Y eso que no pagan esos pequeños consumidores lo tienen que pagar los bares, industrias, familias numerosas, etc. Creen que no es justa y se deberían establecer otros tramos con menos diferencia. Indica que a esas industrias, bares, panaderías, que generan riqueza y bienestar se les está dando una puñalada, y que por eso no van a votar a favor de esta tasa, esta Ordenanza.

Se refiere también a que hay empresas que tienen un suministro directo de la red municipal y además un suministro de un pozo o del Canal de Castilla o de otra fuente, y no se detalla con claridad en qué fecha deben poner un contador para que eso que no es un consumo directo de la red se mida o se sepa cuanto consume para así poderles aplicar la tasa en virtud de los m<sup>3</sup> que vierten a la red de alcantarillado. Y eso se debería de fijar en la ordenanza y darles un plazo de un mes, o dos meses, pero no muy extenso. Todo lo que esas empresas que vierten a la red y que el Ayuntamiento tiene que pagar y que ellos no van a pagar porque no hay nadie que lo mida, lo van a tener que pagar el resto, y sería una tasa que no se aplica de manera justa. Señala que mientras eso no se rectifique no van a aprobar esta tasa.

Sr. Alcalde: Señala que los tramos están establecidos después de un informe bastante exhaustivo de todas las situaciones, de ver cuanta cantidad de contadores están pasando por cada tramo, y ajustándose a cubrir los gastos que ahora mismo está conllevando la depuración de aguas. Indica que el agua es un bien necesario pero escaso, y que todos tenemos que hacer el esfuerzo de ahorrar. Y en cuanto a las empresas, indica que hay un plazo de 6 meses para que las empresas que tengan captación de pozo o del Canal coloquen un contador de aforo para contabilizar el agua que se está consumiendo.

Sr. Secretario: Indica que se podía incluir en la ordenanza que el plazo para establecer el sistema de aforo para esas industrias sería el que se establece en el Reglamento para construir la arqueta de toma de muestras, que son 6 meses. Si no está claro en la Ordenanza, se podía incluir este plazo de seis meses para instalar el sistema de aforo en el artículo 7.3 del texto de la Ordenanza.

Sr. Víctor Coloma: Agradece al Secretario que apunte todo lo que vea positivo para que esto salga adelante, porque es necesario, pero cree que 6 meses es un plazo demasiado extenso para poner un contador que se tarda una semana. Explica que una empresa que consuma 400 m<sup>3</sup> paga 12.000 euros al mes, si no le medimos esos 400 m<sup>3</sup>, los 12.000 euros los pagará el Ayuntamiento y se lo tendrá que sacar al resto de los vecinos. Señala que cuanto antes se pongan los contadores, antes se hará justicia a la hora de aplicar la tasa.

Continúa exponiendo que para los domicilios se establece una tasa máxima en 1,75 euros, que el de 60 m<sup>3</sup> paga 0,20, y el de 240 m<sup>3</sup>, que es cuatro veces más tendría que pagar, si fuera en proporción, 0,80, pero paga 8 o 10 veces más, cree es demasiado gravoso. Puede ser que se gaste mucho agua por ser familia numerosa. Habría que estudiar porqué se consume mucho agua, también podía ser por tener una piscina. Plantea la posibilidad de establecer una exención para familias numerosas. Indica que la ordenanza está inmadura, y debería dejarse sobre la mesa para seguir estudiándola y llegar a algo más beneficioso para los vecinos.



Sr. Alcalde: Al final pone la Ordenanza que se podrá revisar anualmente teniendo en cuenta la evolución de los precios unitarios de los costes de explotación, etc. Por nuestra parte vemos necesaria poner en marcha la tasa.

Sr. Víctor Coloma: Indica también que a la depuradora vierten agua del Polígono Canal de Castilla, y no se sabe como se van a controlar esos vertidos porque vienen todos de la misma tubería. Eso no se ha establecido en la ordenanza. Cómo se controla ese aforo. Se está jugando con el dinero de los vecinos, que tienen que salir de algún sitio, y de manera justa, que las tasas no sean muy gravosas.

Sra. Sandra Fernández: El otro día en la Comisión, el Interventor explico muy bien, en base a Informes, porqué se habían puesto esos tramos. Los tramos están muy bien calculados. Incluso el Ayuntamiento se queda con 1.000 euros abajo. El Ayuntamiento no puede tener beneficio con ello. Si ya se ha hecho ese estudio, no creo que los que estamos aquí seamos tan expertos para perfeccionarlo más.

Sr. Víctor Coloma: Señala que no habla de cubrir gastos. Él dice que la tasa debe ser justa, y la baja es demasiado baja y la alta es demasiado alta. Reitera el tema de las familias numerosas, bares, etc.

Se inicia en ese momento una discusión entre varios concejales sobre lo que contaminan las industrias, o los bares, si contamina más que una vivienda.

--Se pasa a votación de la Propuesta, con la modificación del artículo 7.3, que quedaría con el siguiente texto:

*“3.- Si algún usuario no consumiera agua potable suministrada por el ayuntamiento, o además de ésta, captara agua directamente de río, canal, sondeos o pozos propios, etc, se establece una cuota fija de 200 €/semestre, y una cuota variable de 3 €/m<sup>3</sup>, de agua residual vertida. El usuario estará obligado a implantar en su captación un sistema de aforo directo de caudales vertidos, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza, y comunicarlo a los sistemas de medición municipales. Si no ha establecido un sistema de aforo directo de caudales vertidos, el Ayuntamiento podrá realizar una estimación objetiva en virtud de los caudales consumidos o aportados, u otros datos de los que disponga.”*

#### VOTACIÓN:

Se aprueba por mayoría de 6 votos a favor (PSOE) y 4 votos en contra (PP).

### **5- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO PARA EL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN DOMÉSTICO E INDUSTRIAL DE CABEZÓN DE PISUERGA.**

La Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Bienestar Social, con el voto favorable de los tres concejales del Grupo PSOE y la Abstención de los dos concejales del

Grupo Popular, en la sesión celebrada el día 2 de octubre de 2019, dictaminó favorablemente la siguiente **Propuesta para elevar al Pleno**:

Visto el informe de Secretaría de fecha 19/06/2019, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la Aprobación del Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertido de aguas residuales de origen doméstico e industrial de Cabezón de Pisuerga.

Visto que no se ha habido aportaciones realizadas durante el trámite de consulta pública.

Visto el proyecto de Reglamento que consta en el expediente y que se adjunta a esta Propuesta.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertido de aguas residuales de origen doméstico e industrial de Cabezón de Pisuerga, con la redacción que se adjunta.

**SEGUNDO.** Someter dicho Reglamento municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://cabezondepisuerga.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

### **REGLAMENTO**

#### **PARA EL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN DOMESTICO E INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE CABEZON DE PISUERGA**

### *INTRODUCCIÓN*

Según el nuevo Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el

Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986, de 11 de abril), las Entidades Locales deben contar, además de con un inventario de industrias peligrosas y de un plan de control de vertidos industriales, con una Ordenanza o Reglamento Municipal de vertidos.

Por este motivo, el Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, con este Reglamento pretende la adaptación al contexto legal y administrativo de la situación generada por el vertido de aguas residuales de origen industrial a las redes de alcantarillado del municipio.

### OBJETIVO

La eficacia de un sistema comunitario de saneamiento, precisa el conocimiento detallado de los usuarios para permitir establecer las bases para realizar una gestión, explotación y mantenimiento de las instalaciones adecuado.

Esta eficacia debe conllevar una economía de la explotación y mantenimiento, así como permitir un reparto adecuado de las cargas a los usuarios en función de su carga contaminante (quien contamina paga).

Por lo tanto se hace necesario la configuración de un contexto administrativo y legal, que en definitiva permita:

- Regular y controlar el uso de los sistemas comunitarios de saneamiento y que ayude a preservar la integridad física de las obras y equipos constituyentes.
- Proteger la salud del personal encargado de la explotación y mantenimiento de los sistemas colectores y de las plantas de tratamiento.
- Garantizar, mediante los tratamientos previos adecuados que las aguas residuales industriales que entran en los sistemas colectores tengan características aceptables.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.

**Los conceptos básicos sobre los que se estructura el reglamento son:**

#### **1) Obligatoriedad del uso del alcantarillado.**

Se establece un principio de obligatoriedad de uso de la red de alcantarillado para facilitar el control y evitar vertidos aislados. Se prevé no obstante, la posibilidad de vertido directo, previa depuración o comprobación del carácter inocuo del vertido caso de aguas empleadas en procesos de refrigeración. En definitiva, con este principio no es que se pretenda que todos los vertidos se incorporen a una red de alcantarillado, pero si se puede obligar a hacerlo a todo aquel usuario cuyos vertidos así se considere necesario.

Los vertidos directos tendrán que someterse a la legislación vigente.

#### **2) Autorización de vertido.**

La totalidad de usuarios no domésticos, requerirán estar en posesión de una autorización de vertido a la red de alcantarillado, garantizándose así:

- El conocimiento detallado de los usuarios y de sus vertidos.

- La identificación del origen de posibles alteraciones en el sistema comunitario de saneamiento.
- La realización de pre tratamientos correctores de los vertidos.
- El buen funcionamiento de los servicios de control, vigilancia y, si hubiere lugar, de sanción.
- La posibilidad de confeccionar unas tarifas adecuadas.

### **3) Limitación y prohibición de los vertidos.**

Como punto realmente importante del Reglamento, está la definición de la tipología de las aguas residuales que podrán ser admitidas por la red de alcantarillado, en base a delimitar la calidad de los vertidos.

Se hace distinción entre dos tipos de vertidos, según se prohíban o según se limiten las concentraciones de algunos contaminantes.

El primer grupo de estos vertidos es fácilmente definible debido a que se conocen sobradamente aquellas sustancias que son nocivas para un sistema comunitario de saneamiento.

Las concentraciones límites de contaminantes, en cambio, deben definirse en base a la sensibilidad de los sistemas de tratamiento previstos para los contaminantes en cuestión.

### **4) Sistemas de emergencia.**

Es necesario considerar las potenciales situaciones de emergencia, ocasionadas por vertidos accidentales, definiendo una metodología operativa reglamentada, para paliar las nocivas repercusiones que puedan tener lugar.

Evidentemente, tales medidas adquirirán sentido dentro del contexto de sistemas de saneamiento del tamaño suficiente que justifique disponer de una infraestructura compleja para la explotación y mantenimiento.

### **5) Corrección de la contaminación en el origen de la misma.**

Se considera necesario reglamentar la obligación de realizar pre tratamientos de aquellos vertidos que infrinjan la Normativa, a fin de adecuarlos a los requisitos de calidad de cada caso.

### **6) Control de los vertidos.**

Consecuentemente a los puntos anteriores, deberá contemplarse la definición de un sistema de control, de vigilancia e incluso de sanciones.

## **TITULO I - OBJETO Y ÁMBITO**

### **Artículo 1. Objetivo.**

El objeto del presente reglamento de vertidos y ordenanza fiscal consiguiente, es garantizar el buen uso del sistema público de conducción y tratamiento de las aguas residuales para que se pueda cumplir con las exigencias impuestas por las Leyes, a través de una regulación adecuada de los vertidos al mismo que proteja la salud e integridad física de las personas que trabajen en ello, como la vida útil y el

buen funcionamiento de las estructuras y obra que lo componen, y que proporcione una justa distribución de los costes entre los usuarios del sistema.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Quedan sometidos a los preceptos de este Reglamento fundamentalmente todos los vertidos de aguas residuales de naturaleza industrial; en lo que afecta a su aspecto sanitario y medioambiental también los de naturaleza doméstica, tanto residuales como pluviales, que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

## **TÍTULO II - LIMITACIONES A LOS VERTIDOS**

### **CAPÍTULO 1: Control de la contaminación en origen.**

#### **Artículo 3. Control de la contaminación en origen.**

Deberán realizarse los pretratamientos necesarios en origen en todos aquellos vertidos que pueden infringir la normativa aplicable, desde la tipología más sencilla hasta aquella más compleja que requiera su evacuación como líquido a empresa tratadora o bien su aplicación agrícola si se correspondiera a contaminación orgánica, agrícola o pecuaria.

### **CAPÍTULO 2: Vertidos prohibidos y limitados.**

#### **Artículo 4. Vertidos prohibidos.**

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:

- a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la alcantarilla o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.
- b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, white-spirit, benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno, etc.
- c) Aceites y grasas flotantes.
- d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.
- e) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.
- f) Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades por sí solas, o por integración con otras, originen o puedan originar:
  - 1. Algún tipo de molestia pública.
  - 2. La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.

3. La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

g) Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

h) Radionúclidos.

i) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, en especial a los que quedan incluidos dentro de la lista del Anexo III.

j) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

- Dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>): 5 partes por millón - Monóxido de carbono (CO): 100 partes por millón - Cloro: 1 parte por millón - Sulfhídrico (SH<sub>2</sub>): 20 partes por millón - Cianhídrico (CHN): 10 partes por millón

k) Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios o de personas en general, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aun no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en los sistemas de depuración correspondientes, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

l) Sangre procedente del sacrificio de animales producido en mataderos industriales o municipales.

m) Suero lácteo, producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche.

n) Residuos de origen pecuario.

o) Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, sean cual sean sus características.

### **Artículo 5. Vertidos limitados.**

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con la concentración de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:

<b>Parámetros</b>	<b>Valor límite</b>
T <sup>a</sup>	40 C
PH	6-10 uds
Conductividad	5.000 uS/cm
Sólidos en suspensión	1.000 mg/l
DQO	1.500 mg/l
DBO5	1.000 mg/l

TOC	450 mg/l
Aceites y grasas	150 mg/l
Amonio	150 mg N/l
Cloruros	2.000 mg/l
Cianuros libres	1 mg/l
Cianuros totales	5 mg/l
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	15 mg/l
Fenoles totales (C <sub>6</sub> H <sub>5</sub> OH)	2 mg/l
Fluoruros	12 mg/l
Sulfatos (SO <sub>4</sub> )	1.000 mg/l
Sulfuros (SH=)	5 mg/l
Sulfuros libres	0,3 mg/l
Nitratos	100 mg/l
Nitrógeno amoniacal	50 mg/l
Fósforo total	50 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	10 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cobre	1 mg/l
Cromo hexavalente	0,5 mg/l
Cromo total	5 mg/l
Cinc	5 mg/l
Estaño	2 mg/l
Hierro	1 mg/l
Manganeso	2 mg/l
Mercurio	0,05 mg/l
Níquel	1 mg/l
Plomo	1 mg/l
Selenio	1 mg/l
Color inapreciable en dilución de 1/40	inapreciable
Detergentes	6 mg/l
Pesticidas	0,10 mg/l
Toxicidad (materias inhibidoras)	50 Equitox/m <sup>3</sup>



### **Artículo 6. Variación de vertidos prohibidos y limitados.**

Las relaciones establecidas en los dos artículos precedentes serán revisadas periódicamente y no se consideran exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Cuando las actividades viertan directamente al alcantarillado sustancias distintas a las relacionadas en el Artículo 5, que puedan alterar los procesos de tratamiento, sean potencialmente contaminantes, que por su complejidad o volumen así se requiera, el Ayuntamiento podrá establecer condiciones y limitaciones con carácter excepcional.

### **Artículo 7. Caudales punta y dilución de vertidos.**

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de 4 veces en un intervalo de una hora, del valor medio diario.

Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos del Capítulo 3 (situación de emergencia o peligro), el empleo de agua de dilución en los vertidos.

Queda prohibido el vertido de aguas limpias o aguas industriales no contaminadas (de refrigeración, pluviales, de achique de freáticos, etc.) a los colectores de aguas residuales cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce público. En caso contrario, se requerirá una autorización especial por parte de la Administración Municipal para realizar tales vertidos.

## **CAPITULO 3: Situaciones de emergencia.**

### **Artículo 8. Actuaciones en situación de emergencia.**

Si bajo una situación de emergencia, se incumpliera alguno o algunos de los preceptos contenidos en el presente Reglamento, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación vía fax o cualquier otro método que demuestre su constancia, al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, (E.D.A.R.).

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En el término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.



Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

### **TÍTULO III - UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO**

#### **CAPÍTULO 1: Disposiciones generales**

##### **Artículo 9. Uso obligado de la red.**

Todos los edificios, tanto de viviendas o destinados a otras actividades, deberán cumplir las disposiciones del presente Reglamento, salvo excepciones justificadas. Todas las instalaciones industriales o comerciales, tanto existentes como futuras, deberán conectarse a la red de alcantarillado a través de la correspondiente conexión y de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno.

Sólo justificadamente se podrán autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de eliminación de los mismos, en cuyo caso se ajustarán a lo establecido por la Ley de Aguas, Disposiciones complementarias u otra normativa aplicable.

En toda vía pública la construcción del alcantarillado deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente.

Podrá autorizarse a los particulares la ejecución, por sí mismos, de tramo de alcantarillado en la vía pública.

La conexión de la red de alcantarillado y el punto de conexión de nuevo usuario tendrá que cumplir las exigencias del Planeamiento Urbanístico Municipal vigente.

##### **Artículo 10. Autorización de vertido a colector.**

La utilización de la red de alcantarillado, por parte de los usuarios requerirá forzosamente una autorización de vertido.

El permiso de vertido para los usuarios domésticos o asimilados se entenderá implícito en la licencia municipal de primera ocupación o utilización o en su caso licencia de apertura.

La instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad no doméstica, que realicen vertidos a redes de alcantarillado además de las especificaciones anteriores deberán estar en posesión de una autorización de vertido a obtener, remitiendo la documentación a que hace referencia el Anexo I del presente Reglamento.

La autorización la emite la Administración Municipal y tiene por finalidad garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso.

La autorización de vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la



Licencia Municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales. El funcionamiento de éstas, será inherente a la posesión de la autorización de vertido actualizada y vigente.

Las autorizaciones de vertido tendrán validez mientras no se produzcan variaciones en las condiciones que motivaron su concesión, tales como modificaciones en las instalaciones, uso de las mismas, modificación de las características del efluente, etc., en cuyo caso, el usuario deberá notificarlas al Ayuntamiento y solicitar una nueva autorización.

El Ayuntamiento directamente o, en su caso, a través del prestador del servicio, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad en las instalaciones de los usuarios a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red de productos almacenados de carácter peligroso.

### **Artículo 11. Autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico.**

Las aguas residuales industriales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por la planta municipal de tratamiento de aguas residuales antes de ser vertidas al cauce receptor, deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero, organismo competente, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

## **CAPITULO 2: Instalaciones de acometida a la red.**

### **Artículo 12. Condiciones de conexión al alcantarillado.**

Independientemente de la naturaleza del vertido, para conectar al alcantarillado municipal, tanto actual como futuro, se realizará la conexión en un pozo registro existente o en su caso, en el que se construya para tal fin, al cual se le dotará con una trampa homologada, del tipo de las utilizadas por el Ayuntamiento.

En caso de actividades que necesiten autorización de vertido, para facilitar la toma de muestras, se construirá una arqueta que deberá instalarse en la propiedad del solicitante. Ésta no será inferior a 1 m x 1 m, con partes de acceso y solera situada 1 m por debajo del albañal situado aguas abajo de la instalación de homogeneización y/o depuración propia si existe, y en todo caso la más próxima posible a la salida de la instalación. Deberá situarse como mínimo a 1 m de cualquier accidente (rejas, reducciones, curvas, etc.) que pueda alterar el flujo normal del afluente.

La conexión a la red debe ser independiente para cada industria.

### **Artículo 13. Condiciones para la conexión.**

Serán condiciones previas para la conexión de un albañal o albañal longitudinal, a la red existente:

- a) Que el afluente satisfaga las limitaciones fisicoquímicas que fija el presente Reglamento.

- b) Que la alcantarilla esté en servicio.

#### **Artículo 14. Desagües por debajo del nivel de la alcantarilla**

Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación deberá ser realizada por el propietario de la finca.

En ningún caso podrá exigirse a la Administración Municipal responsabilidad alguna por el hecho de que a través del albañal de desagüe puedan penetrar en una finca particular aguas procedentes de la alcantarilla pública.

#### **Artículo 15. Conservación y mantenimiento.**

El mantenimiento de la arqueta de registro, y las instalaciones de tratamiento o pre tratamiento en su caso, en condiciones de funcionamiento y acceso adecuados, será responsabilidad del titular del vertido.

El Ayuntamiento podrá imponer la instalación de rejas de desbaste o cualquier otro elemento que mejore la calidad del vertido.

### **TÍTULO IV -INSTALACIONES DE PRE TRATAMIENTO**

#### **Artículo 16. Instalaciones de pre tratamiento**

Las aguas industriales que entren en la red de saneamiento municipal y en las plantas de tratamiento municipal deberán tener características tales que puedan cumplir los límites de vertido establecidos en el presente Reglamento.

Todos aquellos vertidos industriales que no cumplan dichos límites deberán ser objeto del pre tratamiento que sea necesario, de forma que se cumplan con los límites prescritos y:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas colectores, las plantas de tratamiento y los equipos instalados en ellos no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los vertidos de las plantas de tratamiento no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan otras normativas de calidad.
- Permitir la evacuación de los lodos a otros medios con completa seguridad.

#### **Artículo 17. Construcción y explotación**

Las instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser construidas y explotadas por el propio usuario.

Dichas instalaciones podrán ser realizadas por un sólo usuario o una agrupación de ellos, siempre que esta última esté legalmente constituida.

#### **Artículo 18. Medidas especiales**

La Administración Municipal, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes de productos almacenados de carácter peligroso.

## **TÍTULO V - MEDIDAS INSPECCIÓN Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO 1: Características de los vertidos.**

#### **Artículo 19. Métodos analíticos.**

Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los “métodos normalizados para los análisis de aguas y de aguas residuales”. Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Administración Municipal o autoridad o ente público en que delegue.

### **CAPÍTULO 2: Autocontrol e Inspección.**

#### **Artículo 20. Autocontrol, inspección y vigilancia.**

El titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos, estará obligado a realizar un autocontrol del vertido, por una Entidad Colaboradora de la Administración, mediante analíticas de los parámetros contaminantes más característicos y con la periodicidad que se establezca en la Autorización de vertido al colector.

El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado, sin necesidad de comunicación previa.

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de libre acceso, acondicionada para aforar los caudales circundantes, así como para extracción de muestras.

Durante la toma de muestras se levantará acta de inspección, formalizada ante el titular del establecimiento sujeto a inspección, o ante su representante legal o persona responsable y, en su defecto, ante cualquier empleado.

### **CAPÍTULO 3: Infracciones, sanciones y medidas correctoras.**

#### **Artículo 21. Infracciones.**

Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regulan este Reglamento, las acciones u omisiones que contravengan el articulado del mismo.

Las infracciones se clasifican, según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme se determina:

#### **Se consideran infracciones leves:**

- La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
- Cualquier acción u omisión que contravenga el articulado del Reglamento y no tengan la consideración de grave o muy grave.

#### **Se consideran infracciones graves:**

- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- Causar daño a las instalaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en su integridad como en su funcionamiento, como consecuencia de un uso indebido de estas cuando el importe de dichos daños este comprendido entre 1.500 y 4.500 euros.
- La construcción, modificación o utilización de la red de alcantarillado e instalaciones anexas a ella sin haber obtenido la previa licencia municipal o sin ajustarse a las prescripciones de la misma.
- La puesta en funcionamiento, la ampliación o modificación de una edificación o instalación con vertidos a la red de saneamiento sin la previa obtención de la autorización de vertido.
- La realización de vertidos prohibidos o de los productos a que se refiere este Reglamento.
- El incumplimiento de la obligación de instalar y mantener los pretratamientos depuradores, aparatos de medición y dispositivos de toma de muestras o de aforamiento de caudales exigidos por la Administración.
- La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran.
- Ocultar o falsear los datos exigibles para la obtención de la autorización de vertido.
- La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas
- La contaminación de las calzadas de las vías públicas con tierras o áridos procedentes excavaciones o movimientos de tierra ocasionados en el transporte de los mismos.
- La obstaculización de la función inspectora.

#### **Se consideran infracciones muy graves:**

- La reincidencia en las infracciones graves.
- Causar daño a las instalaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en su integridad como en su funcionamiento, como consecuencia de un uso indebido de estas, cuando el importe de dichos daños supere los 4.500 euros.
- Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior cuando, por la cantidad o calidad del vertido exista un riesgo grave para la salud de las personas, los recursos naturales, el medio ambiente, el dominio público o el correcto funcionamiento de la estación depuradora de aguas residuales.
- La falta de comunicación de situaciones de peligro o emergencia o el incumplimiento de cualquiera de las prescripciones exigidas por la Administración en estas situaciones.
- El incumplimiento de las órdenes consistentes en la suspensión de los vertidos.

#### **Artículo 22. Sanciones y medidas correctoras.**



Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas económicamente en la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 150 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 151 a 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los intereses generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable y de las demás circunstancias en que pudiera incurrir.

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos oportunos.

### **Artículo 23. Potestad sancionadora.**

La potestad sancionadora corresponderá al Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento, quien podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Todas las actividades industriales y comerciales existentes en este municipio con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, Autorización para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado, remitiendo la documentación que figura en el ANEXO I.

## **ANEXO I**

### **DOCUMENTACIÓN NECESARIA**

Las instalaciones industriales y comerciales deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

1. Nombre y domicilio social del titular del establecimiento.
2. Ubicación y características del establecimiento o actividad.
3. Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.

4. Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
5. Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.
6. Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pre- tratamiento).
7. Descripción de los pre tratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.
8. Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.
9. Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.
10. Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pre tratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.
11. Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.

#### INTERVENCIONES:

Sr. Alcalde: Indica que ligado al punto anterior de la ordenanza fiscal está el Reglamento, que ya se vio en la Comisión, procediendo a explicar brevemente su contenido.

Sr. Víctor Coloma: Indica que están de acuerdo con el Reglamento, con la excepción de la Disposición Transitoria, que no están de acuerdo con el plazo de seis meses que tienen las actividades industriales y comerciales para solicitar la autorización, señalando que con dos meses sería más que suficiente. Además debería incluirse en ese plazo la arqueta para toma de muestras, y el aforo o contador de vertidos. Además cree que el Ayuntamiento debería anticiparse y comunicar a esas empresas, que esta ordenanza se va a poner en vigor, para que se vayan anticipando a esas obras que tienen que hacer. Cree que se debería enmendar y añadir lo de la arqueta y aforador y reducir el plazo de la Disposición Transitoria a dos meses. Indica que con esos cambios ellos votarían a favor de la aprobación de este Reglamento.

Sr. Alcalde: Es partidario de dejarles el plazo de seis meses, para que las empresas tengan más tiempo para realizar esas obras.



Sr. Víctor Coloma: Dice que en hacer una solicitud se tarda un día, y luego el Ayuntamiento ya resolverá si autoriza a verter. Al Ayuntamiento le cuesta dinero. Simplemente es pedir permiso para un vertido que ya tienen, que ya realizan y que el Ayuntamiento les tiene que autorizar. Estamos aquí para aprobar Ordenanzas y Reglamentos que sean justos, y lo que Vds. pretenden aprobar no lo es. Dice que sin esa modificación, se opondrán.

Sr. Secretario: Quiere aclarar que para presentar la solicitud tienen que tener hecha la arqueta, y el plazo de seis meses es realmente para hacer las obras y recabar toda la documentación que exige el anexo I para pedir la autorización, que no es poca. Entre ella, describir el régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido, etc. Ese plazo de seis meses es el que establece el modelo de Reglamento de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Sra. Sandra Fernández: Propone cambiar la Disposición Transitoria para incluir, igual que se hizo en la Ordenanza, que en el plazo de seis meses deben implantar un sistema de aforo directo de caudales vertidos, los usuarios que no consumieran agua potable suministrada por el ayuntamiento, o además de ésta, captara agua directamente de río, canal, sondeos o pozos propios, etc.

Sr. Víctor Coloma: Entonces ellos lo que tienen que hacer es solicitar esa autorización de vertidos, la solicitud también para hacer la arqueta y poner el aforo.

Sr. Secretario: Primero hacer la arqueta y luego solicitar la autorización de vertidos aportando toda la documentación.

Sra. Sandra Fernández: Para la solicitud tienen que cumplir un montón de requisitos, por eso se da un margen tan amplio. Tienen que aportar mucha documentación.

--Se pasa a votación de la Propuesta, con la modificación de la Disposición Transitoria, que quedaría con el siguiente texto:

### **“DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Todas las actividades industriales y comerciales existentes en este municipio con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, Autorización para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado, remitiendo la documentación que figura en el ANEXO I.

Los usuarios que no consumieran agua potable suministrada por el ayuntamiento, o además de ésta, captara agua directamente de río, canal, sondeos o pozos propios, etc. estará obligado a implantar un sistema de aforo directo de caudales vertidos, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, y comunicar dicho caudal a los sistemas de medición municipales.”

### **VOTACIÓN:**

Se aprueba por mayoría de 6 votos a favor (PSOE) y 4 abstenciones (PP).

## **6.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTO DE CRÉDITOS Nº 2019-0020.**

La Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior y Bienestar Social en sesión celebrada el 2 de octubre de 2019, dictaminó favorablemente, por mayoría (3 votos a favor del PSOE y 2 abstenciones del PP) la siguiente propuesta:

En relación con el expediente 1237/2019, relativo a la Modificación Presupuestaria Nº2019-0020, modalidad de Suplemento de crédito financiado por bajas por anulación en otras aplicaciones presupuestarias.

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, la que suscribe propone a la Comisión Informativa Municipal de Hacienda, Régimen Interior y Bienestar Social, dictamine favorablemente la siguiente propuesta, para elevarla al Pleno:

### **PROPUESTA**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2019-0020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con cargo a bajas por anulación de Créditos en otras aplicaciones presupuestarias, como sigue a continuación:

#### **Suplementos en Aplicaciones de Gastos**

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
333	622.00	CENTRO CIVICO MULTIFUNCIO- NAL	47.738 €	<b>58.715,69</b>	106.453,69 €
		<b>TOTAL</b>		<b>58.715,69</b>	<b>106.453,69 €</b>

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### **Bajas o Anulaciones en Concepto de Ingresos**

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
342	633.00	Renovación iluminación de Instalaciones Deportivas	60.135 €	19.403,96 €	40.731,04 €
165	633.01	Alumbrado eficiencia y ahorro energético	151.620 €	39.311,73 €	112.308,27
		<b>TOTAL</b>		<b>58.715,69 €</b>	

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

#### INTERVENCIONES:

Sr. Víctor Coloma: Señala que no están de acuerdo con esta modificación por suplemento de créditos, porque el destino que se pretende dar de estos 58.715 euros al centro cívico multifuncional, y que está relacionado con el siguiente punto del orden del día, tienen serias dudas de que se pueda hacer así, y de que se pueda pagar esa Certificación N°15 que nos remite Diputación y que debe de pagar en su totalidad el Ayuntamiento de Cabezón. Y como no estamos de acuerdo en que el Ayuntamiento deba de pagar esa Certificación, tampoco estamos de acuerdo en esta modificación para ello.

#### VOTACIÓN:

Se aprueba por mayoría de 6 votos a favor (PSOE) y 4 votos en contra (PP).

#### **7.- EN RELACIÓN CON EL CENTRO CÍVICO MULTIFUNCIONAL:**

- **APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA CENTRO CÍVICO MULTIFUNCIONAL DE CABEZÓN DE PISUERGA, DE ACUERDO CON LA CERTIFICACIÓN-LIQUIDACIÓN SUSCRITA POR EL DIRECTOR DE OBRA Y EL CONTRATISTA, POR IMPORTE DE 60.932,99 EUROS.**
- **COMPROMISO DE ASUMIR POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO LA CANTIDAD TOTAL DE 60.932,99 EUROS, CORRESPONDIENTE AL EXCESO DE OBRA EJECUTADA.**
- **SOLICITUD A DIPUTACIÓN DE LA COMPENSACIÓN DE PARTE DE LA CANTIDAD ANTES DESCRITA, CON LAS REBAJAS DE ADJUDICACIÓN EN VARIOS PLANES PROVINCIALES.**
- **COMPROMISO DE APORTACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO PARA EL PAGO DE LA CERTIFICACIÓN-LIQUIDACIÓN.**
- **REINVERTIR EL IMPORTE QUE RESTE DE LAS BAJAS CITADAS, TRAS EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, EN OBRA O EQUIPAMIENTO PARA EL PROPIO CENTRO CÍVICO, CON LA APORTACIÓN MUNICIPAL QUE CORRESPONDA.**

La Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Bienestar Social, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2019, con el voto favorable de los tres concejales del Grupo PSOE y la Abstención de los dos concejales del Grupo Popular, dictaminó favorablemente la siguiente Propuesta:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha 19 de julio se firmó el ACTA DE RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DEL CENTRO CÍVICO MULTIFUNCIONAL DE CABEZÓN DE PISUERGA.

**SEGUNDO.** Con fecha de registro de entrada 4 de septiembre de 2019, y nº de registro 2019-E-RC-3182, la Diputación Provincial remite el Certificado - Liquidación de obra, requiriendo del Ayuntamiento la aprobación de la liquidación de la obra, y compromiso firme de aportar por parte del Ayuntamiento la cantidad de 60.932,99 euros (I.V.A. incluido), correspondiente al exceso de obra ejecutada, no previstas en el proyecto, y que de acuerdo con las bases que rigen la ejecución de los Planes Provinciales, debe ser asumida íntegramente por el Ayuntamiento.

**TERCERO.** Con Nº de registro 2018-E-RC-787, y fecha 9 de marzo de 2018, la Diputación Provincial remitió a este Ayuntamiento la Baja en contratación de la aportación económica de la Diputación, en relación a la obra "Centro Cívico Multifuncional", incluida en los planes 2007. 2008. 2009, 2011, 2013, y 2014-2015, por importe de **41.101,45 €**.

La base 3.3 de las que regulan la ejecución y desarrollo del Plan Bienal 2014-2015 establece que el importe resultante de la baja de adjudicación, en la proporción que afecta a Diputación, se pondrá a disposición del Ayuntamiento para su reinversión en obra o equipamiento, con una aportación municipal del **25 %**.

**CUARTO.** Con Nº y 2019-E-RC-3073, y fecha de registro de entrada 26/08/2019, la Diputación Provincial remitió a este Ayuntamiento la Baja en contratación de la aportación económica de la Diputación, en relación a la obra “renovación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en las instalaciones deportivas”, incluida en el plan bienal de cooperación 2018-2019, por importe de **19.403,96 €**.

La base 3.3 de las que regulan la ejecución y desarrollo del Plan Bienal 2018-2019 establece que el importe resultante de la baja de adjudicación, en la proporción que afecta a Diputación, se pondrá a disposición del Ayuntamiento para su reinversión en obra o equipamiento, con una aportación municipal que para este caso es del **15 %**.

**QUINTO.** Con Nº 2019-E-RC-3076 y fecha de registro de entrada 26/08/2019, la Diputación Provincial remitió a este Ayuntamiento la Baja en contratación de la aportación económica de la Diputación, en relación a la obra “alumbrado eficiencia y ahorro energético”, incluida en el plan bienal de cooperación 2018-2019, por importe de **39.311,73 €**.

La base 3.3 de las que regulan la ejecución y desarrollo del Plan Bienal 2018-2019 establece que el importe resultante de la baja de adjudicación, en la proporción que afecta a Diputación, se pondrá a disposición del Ayuntamiento para su reinversión en obra o equipamiento, con una aportación municipal que para este caso es del **15 %**.

Realizada la tramitación legalmente establecida, vistos los escritos que remite la Diputación Provincial, esta Alcaldía propone a la Comisión Informativa Municipal de Hacienda, dictamine favorablemente la siguiente propuesta, para elevarla al Pleno:

### **PROPUESTA**

**PRIMERO.** Aprobación de la liquidación de la obra “Centro Cívico Multifuncional de Cabezón de Pisuergra”, de acuerdo con la certificación - liquidación suscrita por el director de obra y el contratista, y remitida por la Diputación Provincial, por un importe total de de 60.932,99 euros (I.V.A. incluido).

**SEGUNDO.** Compromiso de asumir por parte del Ayuntamiento la cantidad total de 60.932,99 euros, correspondiente al exceso de obra ejecutada, no previstas en el proyecto, y que de acuerdo con las bases que rigen la ejecución de los Planes Provinciales, debe ser asumida íntegramente por el Ayuntamiento, sin perjuicio de solicitar a Diputación la compensación de las cantidades descritas a continuación.

**TERCERO.** Solicitud a Diputación Provincial de Valladolid de **compensación** de parte la cantidad antes descrita, con las rebajas de adjudicación en los siguientes Planes Provinciales:

-Plan Bienal 2014-2015, “Centro Cívico Multifuncional”, cantidad a compensar: **41.101,45 €**.

-Plan Plan Bienal 2018-2019, “renovación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en las instalaciones deportivas”, cantidad a compensar: **5.211,40 €**.

TOTAL A COMPENSAR CON DIPUTACIÓN: **46.312,85 €**

**CUARTO.** Compromiso del Ayuntamiento de aportar, para el pago de la certificación - liquidación final de la obra "Centro Cívico Multifuncional de Cabezón de Pisuerga" , conforme a las aportaciones que tiene que hacer el Ayuntamiento para la reinversión de las bajas de adjudicación, 25 % y 15 % respectivamente, las siguientes cantidades:

- Plan Bienal 2014-2015, cantidad a aportar 13.700,49 €
- Plan Bienal 2018-2019, cantidad a aportar 919,65 €

TOTAL A APORTAR POR EL AYUNTAMIENTO: **14.620,14 €**

**QUINTO.** Reinvertir el importe que reste de las tres bajas citadas, tras el pago de la liquidación de la obra como se ha indicado, en obra o equipamiento para el propio Centro Cívico, con la aportación municipal que corresponda.

#### INTERVENCIONES:

Sr. Secretario: Interviene para aclarar que no es la liquidación del contrato, sino una certificación, que sería la última certificación de la obra.

Sr. Alcalde: Al comenzar la legislatura, nos llegó desde Diputación, y también un escrito del director de obra, sobre la existencia de un exceso de 60.932,99 euros, y solicitamos una reunión con el Área de Cooperación a Municipios de Diputación, encargada de este tema. Nos dijeron que era un exceso de obra que tenía que asumir el Ayuntamiento, que se había realizado mejoras en el edificio. También nos reunimos con el director de obra, con el contratista, y con las responsables de Diputación. Lo que queremos es cuanto antes poner en marcha el edificio, cualquier otra opción de no pagar esta Certificación a Diputación sería entrar en pleitos absurdos, o entrar en pleitos con la constructora. Y nuestra intención es poner en marcha este edificio.

Sr. Víctor Coloma: Coincide en la intención de querer abrir el centro cívico lo antes posible, pero las cosas no se pueden hacer a cualquier precio, y sobre todo con el dinero de los demás, que es el dinero de los vecinos. El propietario de la obra es la Diputación de Valladolid, por delegación del Ayuntamiento. El Ayuntamiento no tiene que hacerse cargo de ninguna certificación. Diputación rebota al Ayuntamiento esa certificación porque no la quiere. Le gustaría saber quién ha encargado esos 60.000 euros de obra, saltándose todas las normas. Le sorprende que el actual Equipo de Gobierno le quiera salvar los trastos, bien a Diputación, o bien al anterior Equipo de Gobierno. El Ayuntamiento de Cabezón en esta obra no pinta nada porque no nos han entregado la obra. Nosotros les pasamos el proyecto a la Diputación, ellos licitaron unas obras y ellos sabrán lo que se ha hecho ahí. Había un presupuesto para hacer unas obras, y si se ha sobrepasado, habrá que saber quién las ha encargado, habrá que revisar el libro de órdenes del Arquitecto a ver si ahí aparecen las órdenes o mandatos de esas obras. Y quién dio las órdenes al Arquitecto para que se hagan esas obras a mayores. El Ayuntamiento hasta que no se le entregue la obra no pinta nada. Tendrá que ser el juzgado quién decida quién tiene que pagar esas obras, si es Diputación, o el anterior Equipo de Gobierno. Además estamos hablando de 60.000 euros cuando la Ley de Contratos establece 40.000 euros para poder adjudicar directamente las obras. Ustedes hagan lo que quieran pero esto puede acabar en el Juzgado. Nosotros no lo vamos a aprobar. Vds. piensen lo que hacen.



Sr. Alcalde: Nuestra posición es avanzar, y como tal así vamos a actuar.

Sr. Víctor Coloma: Me gustaría que el Secretario informara al respecto. No aparece tampoco un informe del director de obra. Hay una certificación que no se entiende, pero no hace un informe diciendo porque si hizo, si esas obras eran imprescindibles, quién las había encargado. Quien lo haya encargado que lo pague.

Sr. Alcalde: Las obras están certificadas, son mejoras que tiene el edificio y están realizadas, y son beneficiosas para el municipio.

Sr. Coloma: Pero hay unos trámites, el Sr. Secretario puede informar.

Sr. Secretario: Estas obras son de Planes Provinciales, y las normas que rigen los Planes Provinciales establecen muy claramente que todo aquello que haga el Ayuntamiento y no esté en el proyecto adjudicado por la Diputación va de cuenta del Ayuntamiento. La Ley de Contratos que estaba en vigor cuando se hizo la adjudicación, y también la actual lo establece, dice que se pueden establecer excesos de medida y de ejecución con un límite, que no es el de los contratos menores como ha dicho, sino que es el 10% de la adjudicación. En principio no lo sobrepasa, pero como Interventor se emitirá el Informe conveniente. Quien tiene que aprobar la Certificación es Diputación, pero como así está establecido en las Bases de los Planes Provinciales, y así lo asumió el Ayuntamiento al solicitar los Planes Provinciales, el exceso de obra lo tiene que pagar el Ayuntamiento. Ese exceso de obra no corresponde con los 60.000 euros que ahora hay que certificar como certificación final, sino que se ha ido realizando a lo largo de la realización de todas las obras. Las obras a mayores se han ido certificando en las sucesivas certificaciones de obras que se han ido aprobando. Lo que pide Diputación es que el Ayuntamiento asuma el compromiso, que asumió al pedir las subvenciones, de que el exceso de obra ejecutada lo va a pagar el Ayuntamiento, y ellos después aprueban la certificación. Si consta en las certificaciones del director que la obra está ejecutada, salvo que el Ayuntamiento dude de que esa obra no se haya hecho, el Ayuntamiento lo tiene que pagar, y lo puede pagar de buenas maneras, con reconocimiento extrajudicial de créditos, o vía sentencia judicial, en este caso con unos costes. Si el director de obra certifica que se ha hecho esa obra a mayores, salvo que se vaya contra de esa certificación, se lleve a juicio al arquitecto director de obra, y se le condene por falsedad, esa obra está ejecutada, es en beneficio del ayuntamiento, y el ayuntamiento lo tiene que pagar porque así lo establecen los Planes Provinciales de Diputación. Es lo que puedo decir a primera vista, a falta de un examen más exhaustivo de la documentación.

Sr. Víctor Coloma: No estamos hablando de que las obras son beneficiosas o no, sino que la Diputación tenía delegada la contratación de la obra, y debía velar y comprobar por que las obras se ejecutaban según proyecto. Y si hay un exceso de obra, ese exceso lo tendrá que controlar Diputación. Pero no parece que sea un exceso de obra, sino partidas que no estaban recogidas en el proyecto. Y la pregunta es quién ha encargado esas partidas, porque está claro que Diputación no las ha encargado, porque si no antes de adjudicarlas habría dicho al Ayuntamiento hay una laguna, vamos a ver si lo aprobamos, si quiere el ayuntamiento que se hagan o no. Pero no hay ningún escrito que diga que Diputación ha encargado las obras, ni tampoco que diga que las ha encargado el anterior Equipo de Gobierno, aunque lo parece. Igual que se trae ahora al Pleno la aprobación de esta liquidación, se podría haber traído la aprobación de esas mejoras, y se hubiera debatido si eran necesarias o no eran necesarias. Indica que ve cosas muy raras y que Vds. están en connivencia con el anterior Equipo de Gobierno, y quieren taparle unas cosas que



han hecho de forma ilegal. Es mejor tardar un poco más y aclararlo antes de que esto vaya a los tribunales. Que sí, que es un exceso de obra, pero nosotros qué pintamos en esa obra, si es una obra que nosotros pasamos a Diputación, que es quien licitó la obra, y a nosotros nos tienen que dar la llave del edificio y entrar, y pagar la parte que nos corresponde. Nosotros no vamos a aprobarlo.

VOTACIÓN:

Se aprueba por mayoría de 6 votos a favor (PSOE) y 4 votos en contra (PP).

**8.- DETERMINACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2020.**

Por mí el Secretario, de orden del Sr. Presidente, se da lectura a la parte dispositiva del dictamen aprobado por unanimidad de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior y Bienestar Social en sesión celebrada el 2 de octubre de 2019, y que a continuación se transcribe:

Visto el escrito de la Oficina Territorial de Trabajo de Valladolid, de fecha 17/09/2019, y recibido en el Ayuntamiento el día 18/09/2019, por el que se requiere al Ayuntamiento se notifique el acuerdo de Pleno sobre la determinación de las fiestas locales para el ejercicio 2020.

Por esta Alcaldía se PROPONE:

PRIMERO.- Fijar como días festivos en el municipio de Cabezón de Pisuerga, el 30 de abril y el 17 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo de Pleno correspondiente a la Oficina Territorial de Trabajo de Valladolid.

INTERVENCIONES:

No hay

VOTACIÓN:

Se aprueba por unanimidad de los concejales asistentes (6 del PSOE y 4 del PP).

**9.- ADHESIÓN DE CABEZÓN DE PISUERGA A LA RED DE MUNICIPIOS DE VALLADOLID "HOMBRES POR LA IGUALDAD".**

Por mí el Secretario, de orden del Sr. Presidente, se da lectura a la parte dispositiva del dictamen aprobado por unanimidad de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior y Bienestar Social en sesión celebrada el 2 de octubre de 2019, y que a continuación se transcribe:

TEXTO DEL DICTAMEN:

Visto el “PROTOCOLO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE CONSTITUYE LA RED DE MUNICIPIOS DE VALLA

DOLID: HOMBRES POR LA IGUALDAD”, constituida el 17 de octubre de 2017, que consta en el expediente y que se adjunta a este Dictamen.

Visto el informe emitido por Secretaría – Intervención.

Vistos los fines y objetivos de dicha Red.

### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar la adhesión de Cabezón de Pisuerga a la “Red de Municipios de Valladolid: Hombres por la Igualdad”, constituida el 17 de octubre de 2017, conforme al Protocolo de Colaboración que se adjunta.

**SEGUNDO.** Que se eleve al Pleno de la Corporación para que se acuerde lo que estime conveniente.

### PROTOCOLO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE CONSTITUYE LA RED DE MUNICIPIOS DE VALLADOLID: HOMBRES POR LA IGUALDAD

Las entidades fundadoras de la “Red de Municipios de Valladolid: Hombres por la Igualdad”, esto es, aquellas que participaron en el primer acto de constitución de la Red, celebrado el 19 de octubre de 2017, que fueron: Asociación ASIES, Diputación Provincial de Valladolid, y los Ayuntamientos de Valladolid, Medina del Campo, Laguna de Duero, La Cistérniga, Medina de Rioseco, Tudela de Duero, Tordesillas, Aldemayor de San Martín, Íscar, Portillo, Renedo y Fuensaldaña, sumándose en el 2018 Castruño, Mojados, Mucientes y La Seca, que acuerdan celebrar el presente Protocolo de Colaboración, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

#### I- DEFINICIÓN DE LA RED

La “Red de Municipios de Valladolid: Hombres por la Igualdad”<sup>1</sup>, es un espacio de coordinación institucional, para la mejora de la gestión de las políticas públicas locales y la responsabilidad con la igualdad de género, posicionando al hombre en una actitud proactiva contra la violencia hacia las mujeres. La Red es un lugar de trabajo de entidades comprometidas con la igualdad que mejore la calidad de las actuaciones locales en esta materia, optimizando los recursos, ejercitando los intereses de la Red ante otras instituciones e implementando actuaciones y objetivos compartidos.

#### II- PRINCIPIOS DE LA RED

- Consolidar el compromiso político y técnico con la igualdad de género.
- La colaboración y coordinación institucional en las políticas de lucha contra la violencia hacia las mujeres.
- La lucha activa de los hombres contra cualquier tipo de violencia hacia las mujeres.

#### III- OBJETIVOS DE LA RED

<sup>1</sup> “Red de Municipios de Valladolid: Hombres por la Igualdad”, a partir de aquí denominada RED.



- Desarrollar una sociedad libre e igualitaria donde no exista la menor discriminación basada en el sexo de las personas.
- Sensibilizar a la población especialmente a la masculina contra la violencia machista y a favor de la igualdad de género.
- Evitar la violencia de género a través de la prevención reeducando y acercando valores de igualdad a la población.
- Dar a conocer y difundir actuaciones de sensibilización que se lleven a cabo para el desarrollo de sus principios.
- Colaborar con otras entidades e instituciones para erradicar la violencia de género.
- Fomentar actividades a favor de la paz, la igualdad, la solidaridad y la cooperación entre las personas, pueblos y países sin discriminación por razón de género, raza, nacionalidad, o cualquier otra circunstancia o condición personal o social.

#### **IV- FUNCIONES DE LA RED**

- Apoyo a los municipios para la elaboración de medidas que incorporen a los hombres en la prevención de la violencia de género y en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.
- Promover campañas de sensibilización sobre la prevención y erradicación de la discriminación por razón de sexo.
- Desarrollo en torno al día 21 de octubre de un acto simbólico de presencia pública, mayoritariamente de hombres, que se posicionen en torno a un lazo blanco y unas velas contra la violencia machista (Círculo de hombres contra la violencia machista)
- Potenciar una paternidad libre, responsable e igualitaria.
- Organización de campañas para la promoción de juegos y juguetes no sexistas y no violentos.

#### **V- FUNCIONAMIENTO DE LA RED**

La Red desarrollará su actividad de acuerdo al siguiente modelo de funcionamiento:

La Presidencia y Vicepresidencia serán ejercidas por un único periodo anual, por los representantes de dos municipios, uno de ellos de entre los municipios miembros con población superior a cuatro mil habitantes y el otro entre el resto, siguiendo el orden alfabético que se determine en la primera sesión plenaria que celebre la Red. Comenzará ostentando la Presidencia el representante del municipio de población inferior y la Vicepresidencia el representante del municipio de mayor población, circunstancia que se irá rotando en años sucesivos.

- ✓ **La Presidencia** ejercerá las siguientes funciones:
  - Representar institucionalmente a la RED.
  - Presidir las sesiones plenarias de la RED y los actos institucionales.
  - Dirigir a su prudente arbitrio, los debates establecidos en las sesiones plenarias de la RED.
  - Realizar, de forma conjunta con la Vicepresidencia, las declaraciones institucionales.
  - Voto de calidad en caso de empate.



- Solicitar la convocatoria de las sesiones plenarias de la RED.
- ✓ Las funciones de la **Vicepresidencia** son:
  - Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia o vacante
  - Consensuar con la Presidencia, las declaraciones institucionales.
- ✓ La **Diputación de Valladolid** será la encargada de ejercer las funciones de secretaría y coordinación general, de forma compartida con ASIES, siendo sus funciones concretas:
  - Ser el nexo de unión entre las entidades que forman la RED.
  - Ser sede de la celebración de las Sesiones plenarias de la RED.
  - Custodia de los libros de firmas de adhesión de los ayuntamientos y de actas, así como de la documentación generada por la RED.
  - Realizar, a propuesta de la Presidencia, la convocatoria de las sesiones plenarias de la RED
- ✓ **ASIES (Asociación Igualdad es Sociedad)** como promotora e impulsora del proyecto y en calidad de órgano asesor, será competente para ejercer las funciones de coordinación en:
  - Orientación y asesoramiento técnico.
  - Gestión de recursos.
  - Promoción de actuaciones.
  - Acompañamiento a los municipios en las actividades que desarrolle la RED.
  - Ejercer como vehículo de comunicación y coordinación entre las entidades que componen la RED en sus actividades.
- ✓ **El Pleno de la RED**, estará formado por todos los municipios miembros de la RED, representados por sus Alcaldes o Alcaldesas o concejales/as en los que legalmente deleguen, la Diputación Provincial representada por el Presidente o en el/la Diputado/a en quien delegue, así como ASIES representado por su Presidenta o en quien delegue, todos ellos con voz y voto.  
Asimismo, todos los miembros podrán asistir acompañados de un asesor/a que, en ningún caso, podrá votar.

Las funciones del Pleno de la RED serán los siguientes:

- Aceptar la solicitud y renuncia de municipios a la RED.
  - Establecer la programación de actividades anual, así como el modo de su financiación mediante la correspondiente aportación de las entidades.
  - Aprobación de documentos oficiales de la RED.
  - La propuesta de modificación del presente Protocolo de Colaboración.
  - Acordar la participación en otras redes similares de carácter local, regional, nacional o internacional.
  - Aprobar la disolución de la Red
- ✓ **Los Ayuntamientos miembros** serán los responsables de las siguientes funciones:



- Identificarse como Municipio adherido a la Red de Municipios de Valladolid: Hombres por la Igualdad, aceptando sus principios y objetivos y comprometiéndose a cumplir con las obligaciones aprobadas en las sesiones plenarias de la RED.
  - Llevar a cabo en sus municipios de forma coordinada con la RED, las actividades aprobadas en Asamblea y financiarlas conforme con el acuerdo adoptado.
    - Proporcionar un lugar adecuado y acondicionado para la celebración de las actividades institucionales de la RED.
    - Colaborar en la difusión de actividades propuestas por la RED.
    - Motivar y promover la participación de las personas residentes en cuantas actuaciones promueva la RED.
    - Los Ayuntamientos financiarán los gastos que se ocasionen con motivo de las celebraciones de actos representativos, de conformidad con lo acordado en las sesiones plenarias de la RED.
- ✓ La Red formará y manifestará su voluntad a través de acuerdos adoptados por mayoría simple en las sesiones plenarias que se celebren.
- ✓ Se celebrarán sesiones plenarias ordinarias, una por cada semestre, correspondiendo a la Presidencia fijar las fechas, siendo la Diputación de Valladolid la encargada de realizar la convocatoria a los municipios miembros remitiendo el acta de la sesión anterior y el orden del día.
- ✓ Se podrán celebrar sesiones plenarias Extraordinarias a petición de la Presidencia, Vicepresidencia o de un tercio de los miembros.

#### **VI- PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES**

La planificación de las actividades a desarrollar anualmente, así como su financiación, serán definidas con exactitud y aprobadas en las sesiones plenarias.

Las actividades podrán ser planteadas por los propios municipios miembros, por la Diputación de Valladolid o por ASIES, con una antelación mínima de un mes a la celebración de la sesión plenaria.

#### **VII- PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN**

Podrán formar parte de la Red, además de las entidades firmantes, todos aquellos municipios que soliciten la adhesión a la “Red de Municipios de Valladolid: Hombres por la Igualdad”, y asuman plenamente sus principios y objetivos. Para ello, los interesados deberán presentar su solicitud conforme al documento anexo que se acompaña, debiendo haber sido aprobada previamente en sus órganos plenarios.

La aceptación de nuevos miembros se realizará en cualquiera de las Sesiones Plenarias, con plena validez desde esa fecha.

Una vez al año, se realizará un acto protocolario con el objeto de la presentación de los nuevos miembros, con la entrega de un distintivo corporativo y la firma en el libro de adhesión.

#### **VIII- VIGENCIA DE LA RED Y RENUNCIAS**



La RED tendrá una vigencia indefinida hasta que el Pleno de la RED decida su extinción por mayoría.

Cualquier municipio podrá renunciar a formar parte de la RED mediante la presentación de un escrito en este sentido, dirigido a la Diputación de Valladolid, teniendo validez desde que dicha renuncia sea recibida en el Registro de la Diputación. No obstante, en la siguiente sesión plenaria que se celebre, deberá procederse a aceptar dicha renuncia.

#### **IX- ENTRADA EN VIGOR**

La Red de Municipios de Valladolid: Hombres por la Igualdad, quedará legalmente constituida con los municipios fundadores, la Diputación de Valladolid y ASIES, una vez que el presente Protocolo de Colaboración sea aprobado por los órganos competentes de las entidades que la conforman y suscrito por todas ellas.

#### INTERVENCIONES:

No hay.

#### VOTACIÓN:

Se aprueba por unanimidad de los concejales asistentes (6 del PSOE y 4 del PP).

#### **10.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR ALCALDÍA Y CONCEJALA DELEGADA DESDE LA CONSTITUCIÓN DE LA NUEVA CORPORACIÓN.**

Se da cuenta de los Decretos dictadas por alcaldía y el Concejal Delegada de Hacienda que aparecen publicados en la página WEB del Ayuntamiento en la sección a la que tienen acceso los Sres. Concejales. En este pleno se puso a la consideración de los Sres. Concejales las resoluciones que van desde el día 2 agosto al 1 de octubre de 2019.

No fue realizado por los Sres. Concejales ningún tipo de consideración sobre las mismas.

#### **La Corporación se da por enterada**

#### **11.- INFORMES DE ALCALDÍA.**

Se informa sobre los Planes Provinciales.

-Sobre la Tercera Fase de Renovación de Luminarias de Alumbrado Exterior: Se va a firmar el Acta de Replanteo, y en poco tiempo comenzarán las obras.

-Renovación de Luminarias para la Mejora y Eficiencia Energética en Instalaciones Deportivas: Se están realizando comprobaciones de equivalencias de equipos, cuando terminan las comprobaciones comenzarán las obras.

-Sobre el cambio de la Depuradora de la piscina municipal. Diputación comunica que estaba sin adjudicar, el Ayuntamiento les comunica que querían funcionase para la siguiente temporada de verano.

Sobre el Consejo de Salud. Se están normalizando las Listas de Espera. Hay problemas en pediatría para cubrir bajas y vacaciones. La Consejería indica que no disponen de personal en este área

## **12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR EL PORTAVOZ DEL PARTIDO POPULAR EN EL PLENO DEL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2019.

**1.- ¿Por qué han contratado trabajadores sin cumplir con el proceso de selección de los mismos, incumpliendo el principio de igualdad de oportunidades y de la voluntad de los que quieran optar a ese puesto? Los contratos han sido realizados sin cumplir todos los principios básicos que debe de regir cualquier tipo de contratación en la Administración Pública, y nosotros vamos a depurar responsabilidades, incluida la vía penal.**

Sr. Alcalde: No sabemos a qué contrato o contratos se refiere Vd., pero todas las contrataciones se han hecho dentro de la ley. Si tiene Vd. conocimiento de alguna contratación en esos términos, nos lo puede trasladar y le daremos explicaciones.

Sr. Víctor Coloma: Vds. sacaron alguna plaza para un periodo concreto, y ese periodo terminó, y Vds. han seguido con ese contrato, con la contratación de dos personas por lo menos. Una vez que termina el plazo, el contrato se termina, no se prorroga, y Vds. lo han prorrogado. A lo mejor lo han hecho por eficacia, porque esa persona estaba hecha al puesto de trabajo, pero hay que cumplir los plazos porque esto no es la empresa privada. Una ampliación de contrato no está conforme a lo que decía la oferta de empleo.

Sr. Alcalde: Vd. está equivocado.

Sra. Caballero Valdeón: Está equivocado, cuando quiera puede ver el expediente. En el contrato pone que se le contrato “por un período mínimo”, y te da opción a que si la persona a la que está sustituyendo no se incorpora, puede continuar.

Sr. Víctor Coloma: Veremos el contrato.

**2.- Queremos saber los gastos derivados del Procedimiento Abreviado N°1684/2017 del Juzgado de Instrucción N°3 de Valladolid, y si estas acciones judiciales han sido aprobadas o no en Pleno (una denuncia presentada el 25 de mayo de 2017 por el Equipo de Gobierno, un recurso del archivo el 20 de diciembre de 2018, otro nuevo recurso el 31 de enero de 2019, y una apelación resuelta el 10 de junio de 2019)**

Sr. Alcalde: Visto su interés en conocer estos gastos, hemos buscado dichos expedientes, aunque ese control debería haberlo hecho Vd. sobre el anterior Equipo de Gobierno, y no en este momento. Se trata de una denuncia del anterior Equipo de Gobierno contra D. Víctor Coloma por una toma irregular de agua en la empresa Mateos con los números de expediente 729/2016 y 10/2019. Asociados a estos expedientes está la factura de la procuradora que asciende a 113,63 euros, también se remite documentación a la empresa Eydelor Abogados S.L.P. con la cual el Equipo de Gobierno formalizó un contrato del cual ya estaba Vd. informado con anterioridad.

Sr. Víctor Coloma: Es decir que ha habido unos gastos, pero no ha contestado Vd. si fueron aprobados en Pleno.

Sr. Alcalde: No fueron aprobados en Pleno.

Sr. Víctor Coloma: Ni las actuaciones judiciales, ninguna fue aprobada en Pleno. Es lo que quería saber.

### **3.- Queremos saber los gastos ocasionados al Ayuntamiento en el Procedimiento Abreviado 674/2017 del Juzgado de Instrucción N°4 de Valladolid, y si había o no aprobación por el Pleno del Ayuntamiento para el recurso de reforma presentado por el Ayuntamiento en fecha 14 de julio de 2018.**

Sr. Alcalde: Va asociada a una denuncia del anterior Equipo de Gobierno sobre la irregularidad de pagos de facturas de la Fiesta de los Vacceos incluidos en expedientes que van desde el 2012 hasta el 2014, y se trata del procedimiento 267/2017. La factura asociada a dicho procedimiento es igual que la anterior, y por la misma procuradora, de 113,63 euros.

Sr. Víctor Coloma: Pregunta si sólo ha habido gastos de procurador, si no ha habido un abogado que defendía los intereses del equipo de gobierno. Le pido que lo investigue y si esos gastos fueron aprobados en pleno.

Sr. Alcalde: No se llevó a Pleno, y los gastos del equipo de Eydelor Abogados tenían una cuota fija mensual, no sé se los gastos de su procedimiento estaban incluidos dentro del contrato o no.

Sr. Víctor Coloma: Es importante porque si se ocasionan unos gastos y no han sido aprobados en Pleno, deberían pagarlos el que lo ha demandado y no el ayuntamiento, repito que es dinero de todos.

### **4.- Queremos saber el alcance de los recientes hundimientos en la zona de bodegas, y lo más importante, si existe Informe por parte del Arquitecto Municipal y cuáles son sus instrucciones para la zona.**

Sr. Alcalde: Ya se habló en el pleno anterior. El Arquitecto Municipal hizo un primer informe con fecha 4 de julio de 2017, después se realizó una Memoria Valorada. A esta pregunta ya se le respondió en el pleno anterior. La empresa que lo va a llevar a cabo es Hergonsa y empezará esta semana. Ha estado el capataz aquí y ha dicho que empiezan mañana o pasado.

Sr. Víctor Coloma: ¿Qué día se produjo el hundimiento?

Sr. Alcalde: Sobre el 4 de julio.

**5.- Queremos saber por qué está cerrado el Hogar de Los Jubilados desde el 20 de mayo de 2019, que iniciativas ha realizado el Equipo de Gobierno, y si piensan continuar con el cierre. Y además queremos que de cuenta de la situación en la que se encuentra el Convenio de cesión de dicho Hogar a favor de la Asociación de Jubilados. Y también saber un inventario del mobiliario del Centro en la actualidad y que se compare con el mobiliario que hay en el momento de la apertura del mismo, en el 2012.**

Sr. Alcalde: Esta pregunta también fue contestada en parte en el pleno anterior. Como les dijimos, el Hogar del Jubilado no estuvo cerrado, a excepción de unos días en los que la directiva de la Asociación no pudo hacerse cargo de su apertura, pero el resto de los días, que fueron la mayoría, sí estuvo abierto. El Convenio de cesión ya está actualizado, y el inventario de mobiliario lo tiene a disposición en el Ayuntamiento.

Sr. Víctor Coloma: ¿Puedo ir cualquier mañana a consultarlo?

Sr. Alcalde: Sí

**6.- Pregunta o sugerencia. Podríamos iniciar la tramitación de una Ordenanza de vados y cocheras, hay algunos problemas con coches que ocupan las traseras, y causan molestias o impiden que el dueño de la cochera pueda sacar su vehículo, y esto habría que regularlo como se está regulando ya en otros municipios.**

Sr. Alcalde: Desde este Equipo de Gobierno tendremos en cuenta esta sugerencia y la propuesta de creación de esa Ordenanza reguladora, nos parece buena idea.

**7.- Respecto al Presupuesto, son conscientes de que estamos trabajando con el Presupuesto Prorrogado de 2016, que es prácticamente imposible trabajar así, aún creo que tienen tiempo para hacer un Presupuesto para el año 2019, aprobarlo y poder rematar el año de una manera positiva y que de solución a los problemas que tiene el Ayuntamiento.**

Sr. Alcalde: Al inicio de la legislatura se valoró la posibilidad, pero decidimos continuar así y aprobar el presupuesto para el 2020.

**8.- En el camino que da acceso a los huertos ecológicos, que discurre por la zona de Dávila Villalobos, y junto a la vía, al llegar a la curva donde estaba la antigua explotación de la Carbonilla, está invadida con zarzas y con ramas que dificultan la visibilidad, y han provocado algún accidente, que creo que ha sido pequeño, pero que los accidentes nunca se sabe el alcance que pueden tener. Sería conveniente instar a los propietarios de esas fincas a que poden o recorten esas ramas. También en la zona que va desde el puente medieval hasta el puente que cruza la vía también hay zarzas que invaden la acera y molestan a los viandantes.**

Sr. Alcalde: Por nuestra parte ya se ha solicitado a los propietarios de esas propiedades que actúen sobre esas zonas de afectación. Las notificaciones al propietario según el Catastro de la zona que Vd. dice de la explotación de la Carbonilla siempre nos las devuelven, y esto está pasando con otras propiedades, y nos hemos informado en

Diputación de dónde realizan los cobros de otros impuestos, y nos comunican que también les devuelven las notificaciones, Aún así se ha llevado a cabo la limpieza de esas zonas.

Sr. Víctor Coloma: O sea que el Ayuntamiento ha limpiado una zona que, vamos a decir, está dentro de una propiedad, y supongo que los gastos serán mínimos y que no compensa buscar al propietario.

Sr. Alcalde: hemos limpiado lo que salía hacia fuera de la propiedad.

**9.- Petición. Al amparo de la Disposición Adicional 6ª del Reglamento Orgánico, pedimos, como Grupo Político, una Oficina en las dependencias municipales, y que esté dotada de material informático y conexión internet para poder realizar las gestiones propias del Grupo Municipal.**

Sr. Alcalde: Actualmente no disponemos de ningún local para poder ceder como oficina para el Grupo Político. Es una situación en la que nos hemos encontrado todos los Grupos Políticos durante la anterior legislatura en la que gobernaba Cabezón Se Mueve y en la anterior en la que gobernaba el Partido Popular.

Sr. Víctor Coloma: Hay locales para Asociaciones, Grupos, y para los que representamos a casi 900 vecinos no.

Sr. Alcalde: Lo mismo que hicieron Vds. con el Partido Socialista en la anterior legislatura.

Sr. Víctor Coloma: ¿Lo pidieron?

Sr. Alcalde: Sí. Muchas veces, y nos tocó aportar dinero de nuestro bolsillo para tener un local.

**10.- Solicitamos que se publiquen todas las propuestas, iniciativas, mociones o enmiendas que se presenten por los distintos Grupos Políticos, en este caso por el nuestro, en el portal habilitado en la web para los Grupos Políticos, para que haya plena transparencia.**

Sr. Alcalde: Vamos a publicar todo a lo que estamos obligados por la ley en ese portal de transparencia, ya está en manos del departamento de informática para que todo se cumpla.

**11.- Deseamos que nos den el arqueo de cuentas e inventario de bienes muebles e inmuebles a fecha del cambio de la Corporación.**

Sr. Alcalde: Según el punto 3º del artículo 7 del Reglamento Orgánico, la documentación se pondrá a disposición del Alcalde y los concejales que se hayan posesionado de sus nuevos cargos. Todo esto está incluido en el expediente 819/2019. Podéis pasar por el Ayuntamiento y se pondrá a vuestra disposición cuando queráis.

**12.- Hemos visto que se han iniciado obras en la calle Butacas, obras que entendemos que son de inversión, ¿Cómo piensan financiarlas si estamos con Presupuesto prorrogado?, como bien sabe el Interventor las inversiones no se pueden realizar con Presupuesto prorrogado. A juicio de este Grupo pensamos que esta obra no cabe en este Presupuesto.**

Sr. Alcalde: Con fecha 21 de mayo de 2019 el Alcalde de la anterior Corporación emite un Informe de Alcaldía en el que expone la necesidad de realizar esta parte de la pavimentación de la calle Butacas. Aparece en el expediente 672/2019 y entra dentro de la aplicación presupuestaria 152.2.210.00, que pertenece al capítulo 2, por lo que no se considera inversión. Y con fecha 23 de mayo de 2019 se realiza la adjudicación a la empresa que lleva a cabo las obras.

Sr. Víctor Coloma: Creo que se ha pavimentado una zona que no lo estaba, no es que se haya hecho una reparación, sino que se ha hecho un pavimento nuevo. Si fuera una reparación iba al capítulo que Vd. dice, pero como es una inversión no se puede aplicar a ese capítulo. El Secretario debe ser celoso en eso.

Sr. Secretario: Por alusiones interviene, señalando que el Equipo anterior le manifiesta la necesidad de realizar ahí unas intervenciones. Ellos me lo transmitieron como un acondicionamiento de la calle porque había quejas de los vecinos de que cuando llovía se les metía agua en casa. Yo entendí, tal como me lo transmitieron, que era una reparación, no una inversión. Entiendo que esa es la actuación que se iba a hacer y que si que cabe en el capítulo 2.

Sr. Víctor Coloma: Si esa calle hubiera estado de hormigón y hubiera unos baches, o hubiera estado de brea y hubiera unos baches, y estos se reparan, eso sí que se puede pagar con presupuesto prorrogado. Pero cuando no hay nada, cuando es un camino de tierra y se hormigona todo de nuevo, eso no es una reparación, es una inversión, una obra nueva. Que la obra es necesaria, estamos de acuerdo, pero para eso hay que aprobar un presupuesto. A Vd. se lo han pintado de una manera, pero debería haber ido a ver la obra a comprobarlo, o el Técnico, o pedir informe al Técnico, porque luego nos llevamos todos las manos a la cabeza. Estamos aplicando el presupuesto de una manera que no es correcta.

Sr. Secretario: Esto está hecho por un contrato menor, y en este caso el Interventor no realiza una comprobación material, sólo está obligado en los contratos mayores. El criterio de si es inversión, reparación, mantenimiento o reposición es una línea muy tenue, y es interpretable.

Sr. Alcalde: Por lo menos veo que Vd. tiene dudas.

**13.- En relación con el edificio de Real del Sur N°22, en la calle Real del Sur han puesto unas vallas, ya le comuniqué al Alcalde que el alero está bastante dañado y puede sufrir desprendimientos, y además en la calle Paradas en la trasera del edificio, ponemos en su conocimiento que la trasera se encuentra abierta, que es habitual la entrada de menores a cualquier hora del día e incluso de la noche que es más grave, que se acercan las fiestas patronales y hay intención de algunos menores de utilizar esta ruina para hacer peña o para entrar. Le recuerdo que es obligación del Alcalde de velar por los intereses de los vecinos, y para ello ha de cumplirse con el Reglamento de Urbanismo y más concretamente la obligación de los propietarios de tener debidamente cerradas sus propiedades, y en su defecto el Ayuntamiento debe de actuar de oficio, haciendo prevalecer el interés general al particular, sobre todo en materia de seguridad, por lo que le instamos a que lo solucione de forma urgente.**



Sr. Alcalde: Desde este Equipo de Gobierno, después de la Resolución para la demolición del edificio, se han hecho dos requerimientos para ponerles una vez más en conocimiento de cómo está la situación, y a su vez solicitándoles que actúen lo más inmediatamente posible. Se les ha vuelto a enviar fotos del estado de todo el edificio, y la empresa que va a realizar la obra ya se ha puesto en contacto con el Ayuntamiento, con todos los trámites administrativos aprobados, nos han confirmado que en estos días empiezan las obras de demolición.

Sr. Víctor Coloma: Hay dos edificios, y entiendo que son dos propietarios, la antigua panadería, y donde tenían los chicos la peña. Vd. había dado licencia de obras para el edificio que era de la peña y en la Resolución suya decía que las obras debían de comenzar el 17 de agosto o una fecha aproximada, y es evidente que no han comenzado en esa fecha y que Vd. no ha iniciado un expediente para sancionar o para exigir que se cumpla. Y en el otro edificio le dio un plazo para que iniciara las obras de reparación o consolidación de esa fachada de 7 0 9 días, hace ya bastante. Y no se ha hecho nada, no sé si se ha abierto un expediente, o le ha instado

Sr. Alcalde: Vd. se ha adelantado, está en la pregunta 14.

**14.- En relación al edificio de la calle Paradas -antigua panadería- he visto el Informe que me ha pasado, y en él avisa del riesgo cierto de desplome del edificio, y visto que en el requerimiento al propietario el 23 de julio para que empiece las obras de reparación necesarias en el plazo de 10 días. Estamos a 5 de agosto y ya han pasado 10 días, y le preguntamos si el propietario ha solicitado licencia de obras, si el Ayuntamiento ha concedido dicha licencia y en qué término, y si en su defecto el Ayuntamiento ha iniciado el correspondiente expediente y va a actuar empleando todas las acciones legales que le permite la ley, y en aras de evitar cualquier daño sobre viandantes o vehículos que pasen por la mencionada calle Paradas. Recordar al Alcalde que debe tener en cuenta que van a ser las fiestas patronales y por allí pasa un río de gente, deseo que no pase nada, pero si pasa será el responsable. Según el Informe si el propietario no hace nada, le toca a Vd. actuar.**

Sr. Alcalde: Se le ha vuelto a requerir al propietario que realice las acciones necesarias. Por su parte iba a documentar el estado de su inmueble por un Técnico, y como no nos lo ha trasladado todavía, se lo hemos vuelto a requerir.

Sr. Víctor Coloma: Las cosas van a más, no sé si se va a caer, pero tiene mala pinta. Yo no quisiera que pillara a nadie.

**15.- Queja o ruego. Nos extraña que siendo Vds. del Partido Socialista, y con las veces que lo ha recordado el Sr. Bayón cuando era portavoz, no publique el Equipo de Gobierno la agenda del Alcalde, lo suyo es que publiquen la agenda con antelación para saber a qué se dedican y por qué les pagan los vecinos.**

Sr. Alcalde: La documentación del portal de transparencia intentaremos poner en marcha la actualización de esta agenda diaria.

Sr. Víctor Coloma: A día de hoy no han publicado nada.

Sra. M<sup>a</sup> Carmen Caballero: Puedes mirar.

Sr. Víctor Coloma: O sea que lo han publicado hoy.

Sr. Alcalde: Bueno, pues a día de hoy.

Sr. Víctor Coloma: Pues me alegro.

### **PREGUNTAS QUE FORMULA EL PORTAVOZ DEL PARTIDO POPULAR:**

**1ª. Sobre el incendio que tuvo lugar el otro día, que se quemó la ladera, si el Ayuntamiento tiene constancia de cómo fue, cuál fue el inicio. Afectó a terrenos municipales, a un bien escaso como son los pinos, el paisaje, y un recurso y es importante. Igual que cuando se quemó el campo de fútbol se buscó quién lo había iniciado, en este caso le pregunto si el Ayuntamiento sabe algo.**

Contesta el Sr. Alcalde: Hemos hablado con la Guardia Civil, tanto ellos como nosotros no tenemos conocimiento. Nos han preguntado que parcelas que se han quemado.

Sr. Víctor Coloma: Qué gastos, tenemos constancia de eso gastos.

**2ª. Pregunta sobre el enfrentamiento de un concejal con un vecino en las fiestas.**

Se entabla una discusión entre diversos concejales sobre el tema, teniendo que llamar el Presidente al orden a uno de ellos, y ante la subida de tono de la discusión, el Sr. Presidente da por concluida la sesión.

Seguidamente, D. SERGIO GARCÍA HERRERO, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las 21:15, del día al principio indicado, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Vº Bº EL ALCALDE

Sergio García Herrero

EL SECRETARIO - INTERVENTOR

Juan Mariano González Marcos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

